

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia a través de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de aprendizaje con el enfoque práctico de consultorio jurídico – conocimiento aplicado en la asignatura de derecho Procesal Civil II

Julián Andrés Esteban Angarita

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Director

Andrés Felipe Cadena

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2022

Agradecimientos

A mi Madre, que tuvo la fuerza para sacar sola una familia adelante y ser mi mayor fuente de inspiración.

A mis hermanos, fuente de apoyo, felicidad y fastidio en igual medida.

A mi pareja, dueña de mi sonrisa.

A mis amigos, por el sostén emocional.

A la Universidad Industrial de Santander, mi segundo hogar.

Al profesor Andrés Cadena, por sus enseñanzas y su calidad humana.

A los estudiantes, por el esfuerzo y amabilidad recibida.

Contenido

| | |
|--|----|
| <u>Introducción</u> | 09 |
| 1. <u>Justificación</u> | 10 |
| 2. <u>Objetivos</u> | 12 |
| 2.1 <u>Objetivo General</u> | 12 |
| 2.2 <u>Objetivos específicos</u> | 12 |
| 3. <u>Diseño del plan de aula a partir de las TIC en la asignatura de Derecho Procesal Civil II</u> | 13 |
| 3.1 <u>Realización del curso de formación docente para la enseñanza apoyada con tic</u> | 13 |
| 3.2 <u>Planeación del diseño pedagógico</u> | 14 |
| 3.3 <u>Metodología</u> | 16 |
| 3.4 <u>Estructuración de las unidades de aprendizaje</u> | 16 |
| 3.5 <u>Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II</u> | 18 |
| 3.6 <u>Aula Virtual de Aprendizaje -Derecho Procesal Civil II: Unidad General</u> | 20 |
| 3.7 <u>Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II: Unidad 2 –Procesos verbales</u> | 23 |
| 3.8 <u>Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II: Unidad 3 –Procesos ejecutivo</u> | 26 |
| 4. <u>Desarrollo de la práctica docente a través de la aplicación del proyecto de aula diseñado para la asignatura Derecho Procesal Civil II</u> | 27 |
| 4.1 <u>Unidad General</u> | 27 |
| 4.1.1 <u>Propósito</u> | 27 |
| 4.1.2 <u>Recursos</u> | 28 |
| 4.1.3 <u>Actividad</u> | 28 |
| 4.1.4 <u>Ejecución</u> | 29 |
| 4.2 <u>Unidad 2 –Procesos verbales</u> | 29 |
| 4.2.1 <u>Propósito</u> | 29 |

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

| | |
|---|----|
| 4.2.2 Recursos | 30 |
| 4.2.3 Actividades | 31 |
| 4.2.4 Ejecución | 32 |
| 4.3 Unidad 3 –Proceso ejecutivo | 34 |
| 4.3.1 Propósito | 34 |
| 4.3.2 Recursos | 34 |
| 4.3.3 Actividades | 34 |
| 4.3.4 Ejecución | 36 |
| 5. Balance general de la práctica | 38 |
| 6. Conclusiones | 42 |
| 7. Recomendaciones | 44 |
| Referencias bibliográficas | 45 |
| Apendice | 46 |

Lista de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. Formación docente | 14 |
| Figura 2. Competencias de la asignatura-Diseño pedagógico | 15 |
| Figura 3. Desarrollo de la unidad-Diseño pedagógico | 17 |
| Figura 4. Retrato que refleja la unidad-Derecho Procesal Civil II | 18 |
| Figura 5. Propósitos y Competencias de la asignatura-Derecho Procesal Civil II | 18 |
| Figura 6. Foro de la asignatura-Derecho Procesal Civil II | 20 |
| Figura 7. Recursos de la asignatura-Derecho Procesal Civil II | 21 |
| Figura 8. Actividad asesoría jurídica-Derecho Procesal Civil II | 22 |
| Figura 9. Modelo asesoría jurídica primera parte-Derecho Procesal Civil II | 23 |
| Figura 10. Modelo asesoría jurídica segunda parte-Derecho Procesal Civil II | 25 |
| Figura 11. Actividad asesoría jurídica ejecutivos-Derecho Procesal Civil II | 26 |
| Figura12. Primera asesoría JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS - Derecho Procesal Civil II | 39 |
| Figura13. Segunda asesoría JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS - Derecho Procesal Civil II | 39 |
| Figura14. Segunda asesoría DANIELA ORELLANA SANTACRUZ- Derecho Procesal Civil II | 40 |

Apéndice

| | |
|---|----|
| Apéndice A. Lista de cotejo | 47 |
| Apéndice B. Formato único | 48 |
| Apéndice C. Solicitud de conciliación | 49 |
| Apéndice D. Modelo de asesoría | 50 |
| Apéndice E. Casos procesos declarativos | 52 |
| Apéndice F. Casos procesos ejecutivo | 55 |
| Apéndice G. Primera y segunda asesoría- Estudiante Paula Alejandra Ayala Mantilla | 56 |
| Apéndice H. Primera y segunda asesoría- Estudiante Daniela Orellana Santacruz | 67 |
| Apéndice I. Primera y segunda asesoría- Estudiante Jamie Nicolás Puentes Granados | 76 |
| Apéndice J. Primera y segunda asesoría- Juan Manuel López Benavides | 83 |
| Apéndice K. Primera y segunda asesoría- María Daniela Barón Cristancho | 88 |

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Resumen

Título: Proyecto de grado en la modalidad de practica en docencia a través de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de aprendizaje con el enfoque practico de consultorio jurídico – conocimiento aplicado en la asignatura de derecho Procesal Civil II.

Autor: Julián Andrés Esteban Angarita.

Palabras clave: Práctico, Social, Herramientas tecnológicas, TIC, Enseñanza, Aprendizaje.

Descripción: El constante avance tecnológico ha permitido a la humanidad alcanzar un indudable progreso en casi todos los aspectos de la vida, por lo cual llevar dicho impacto a la esfera académica es un punto fundamental en la planeación de cualquier educador o centro de educación moderno, teniendo en cuenta lo anterior el objetivo del presente trabajo es encaminándose en las TIC guiar a los estudiantes en la aplicación del conocimiento teórico a un enfoque practico desde la perspectiva social del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Para cumplir dicho objetivo, se usará la plataforma Moodle como medio tecnológico, el cual permitirá al estudiante acceder de forma sencilla a los documentos necesarios para el correcto aprendizaje de la materia, además a través de este recurso se realizará la actividad propuesta la cual llevará un enfoque practico con la finalidad de retar al alumno a aplicar el conocimiento transmitido en la catedra.

De lo mencionado se puede vislumbrar que el objeto de mi practica es guiar al estudiante a la aplicación de su conocimiento a casos prácticos desde una perspectiva social llevado de la mano con las herramientas tecnológicas presentadas por la Universidad.¹

*Trabajo de Grado

*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director Andres Felipe Cadena

Abstract

Title: Degree project in the modality of teaching practice through the implementation of information and communication technologies in the learning process with the practical approach of legal consulting - applied knowledge in the subject of civil procedural law II.

Author: Julián Andrés Esteban Angarita.

Key words: Practical, Social, Technological tools, ICT, Teaching, Learning.

Methodology: The constant technological advancement has allowed humanity to achieve undoubted progress in almost all aspects of life, so bringing this impact to the academic sphere is a fundamental point in the planning of any educator or modern education center, taking into account the above, the objective of this work is to guide students in the application of theoretical knowledge to a practical approach from the social perspective of the legal office of the Industrial University of Santander (UIS), using ICT.

To meet this objective, the Moodle platform will be used as a technological means, which will allow the student to easily access the necessary documents for the correct learning of the subject, also through this resource the proposed activity will be carried out, which will take a practical approach in order to prepare the student to the dynamics of the legal office.

From the aforementioned it can be seen that the purpose of my practice is to guide the student to the application of their knowledge to practical cases from a social perspective hand in hand with the technological tools presented by the University².

*Degree work

*Faculty of Human Sciences. Law School. Director Andres Felipe Cadena

Introducción

Derecho Procesal Civil II es una asignatura que integra el plan de estudios del programa académico de Derecho, presentado por la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander (UIS).

El objetivo de la mencionada materia es el aprendizaje de los diversos tipos de procesos civiles, lo cual fundamenta el estudio de los aspectos básicos del Derecho procesal, se presentan procesos declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria, todo esto cimentado en un modelo de enseñanza y aprendizaje basado en tres principios “(I) el reconocimiento del otro como persona capaz de usar su propio entendimiento para la toma de decisiones e interlocutor válido; (II) la construcción del ser, del hacer y del saber y, (III) la articulación Universidad Sociedad”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los objetivos de enseñanza y aprendizaje de la asignatura, se propone apoyar dicha finalidad con las herramientas tecnológicas otorgadas por la Universidad, por lo que la presente practica por medio de la plataforma Moodle dispondrá de instrumentos que permitan al estudiante obtener el conocimiento de forma directa y sencilla, es decir a través de este medio virtual se encontraran materiales de apoyo educativo tales como guías, decretos o leyes tratadas en clase.

Además, por medio del Moodle se dispondrá de las indicaciones necesarias para la realización de las actividades propuestas, las cuales tendrán como objeto la aplicación del conocimiento presentado por el docente desde una perspectiva social y la óptica del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS).

Por último, dicho desarrollo de la plataforma virtual fue llevado de la mano con el Centro para el Desarrollo de la Docencia de la Universidad Industrial de Santander (CEDEDUIS), el cual propuso pautas para el diseño y aplicación del aula virtual de Derecho Procesal Civil II, con incorporación en las TIC.

1. Justificación

La tecnología ha proporcionado a la humanidad facilidades como nunca en la historia de nuestra especie se ha visto, esta misma representa el cimiento de la sociedad moderna, por lo que el uso de esta herramienta debe ser un eje fundamental en la agenda de todas las instituciones educativas modernas, ya que este permite transmitir y encontrar el conocimiento de forma sencilla y rápida además la Universidad al presentar estos instrumentos tecnológicos permite al estudiante adecuarse de mejor forma a las necesidades actuales de la sociedad, tal modernización se hizo urgente en épocas recientes para las instituciones educativas debido al confinamiento producto de la pandemia del Covid-19.

la Universidad Industrial de Santander ha dado un enfoque menester a la aplicación de las TIC, presentando plataformas virtuales, bibliotecas virtuales, diferentes bases de datos, además que ante la infortunada situación de la pandemia se presentaron clases por la plataforma virtual ZOOM.

Ahora bien, la Universidad Industrial de Santander al ser una institución pública, cuenta con un fuerte enfoque social, lo cual se ve reflejado en sus profesores y alumnado, además de una posición crítica habitual en cualquier miembro de la educación superior, por lo que la aplicación del conocimiento teórico en un estudiante con estas características debe estar enfocado en un contexto práctico con una perspectiva social.

Considerando lo antes mencionado, la presente práctica docente se justifica en primer punto en la necesidad de implementación y aplicación de las herramientas tecnológicas, como un beneficioso recurso para el estudiante permitiéndole acceder de forma sencilla y veloz a las fuentes de información utilizadas por el docente además de encaminar su formación en las necesidades modernas de la sociedad.

En segundo punto, ante la necesidad de aplicar el conocimiento teórico, la plataforma virtual de la asignatura de procesal II propondrá para los alumnos el reto de aplicar sus saberes, esto llevado de la mano con el deber social distintivo de los miembros de nuestra

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

institución, presentando situaciones fácticas en las cuales los estudiantes deberán presentar asesorías jurídicas con los mismos estándares exigidos en el consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

Concluyendo que el objeto de la actual práctica docente es proporcionar a la materia de derecho Procesal Civil II una herramienta virtual que permita al estudiante habituarse al uso de las plataformas a su vez que pretender facilitar fuentes de información sobre la asignatura, además de generar actividades con el objetivo de aplicar los conocimientos transmitidos por el docente en casos marcados por la realidad social del país.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Crear una propuesta pedagógica que permita la aplicación práctica del conocimiento en la materia desde una perspectiva social a través del uso de las herramientas de la tecnología y la información para la asignatura de Procesal Civil II.

2.2 Objetivos específicos

- Presentar estrategias de enseñanza que promuevan el desarrollo de las competencias, contenidos, actividades y objetivos de la materia Procesal civil II sostenida en el uso de las TIC.
- Establecer los medios documentales, visuales y audiovisuales que complementen las enseñanzas de la asignatura por medio del Aula Virtual de Aprendizaje.
- Diseñar actividades por medio del aula virtual Moodle en las cuales se adaptarán dinámicas de consultorio jurídico encaminadas a la aplicación práctica de los saberes.

3. Diseño del plan de aula a partir de las TIC en la asignatura de Derecho Procesal Civil II

3.1. Realización del curso de formación docente para la enseñanza apoyada con tic

La práctica docente como modalidad de grado está consagrada en el literal c del artículo 4 del Acuerdo Superior No. 004 del 12 de febrero de 2007, este dice lo siguiente “La Práctica en Docencia comprende la experiencia y los aportes del estudiante en la cátedra universitaria mediante el desarrollo de Proyectos de Aula orientados a proponer y/o evaluar nuevas metodologías, estrategias didácticas, procesos de evaluación de asignaturas y demás componentes que contribuyan al mejoramiento del proceso de aprendizaje, o el enriquecimiento de unidades de aprendizaje en las que se desarrollen objetos de aprendizaje mediante el uso de TICs.”

Con el objetivo de que la praxis cumpla con los estándares mencionados en la norma, la Universidad Industrial de Santander requiere para la realización de esta modalidad la aprobación de un curso el cual se enfoca en metodologías de aprendizaje y enseñanza por medio de las TICs “Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC”

Los estudiantes deberán efectuar las actividades presentadas en los cuatro (4) módulos que contiene el curso:

- Enseñanza Apoyada con TIC a partir de los Principios Fundante del Modelo Pedagógico Institucional.
- Planeación de la Enseñanza Apoyada con TIC desde los Planes de Asignatura.
- Evaluación del Aprendizaje en la Enseñanza Apoyada con TIC.
- Herramientas TIC para la Enseñanza.

Figura 1.*Curso de formación docente*

Curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC Cohorte 4 Derecho

Inicio Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Validación Módulo 4 Montaje de la Unidad de la asignatura Llegada!!! Socialización Docentes TIC

Percepciones sobre el desarrollo del Curso

Su progreso

CURSO DE FORMACIÓN DOCENTE PARA LA ENSEÑANZA APOYADA CON TIC

RUTA

- Inicio
- Módulo 1: Enseñanza Apoyada con TIC a partir de los Principios Fundantes del Modelo Pedagógico Institucional.
- Módulo 2: Planeación de la Enseñanza Apoyada con TIC desde los Planes de Asignatura.
- Módulo 3: Evaluación del Aprendizaje en la Enseñanza Apoyada con TIC.
- Validación del diseño de la unidad de la asignatura
- Módulo 4: Uso de Herramientas TIC para la Enseñanza.
- Llegada

Mensaje de bienvenida

-1:56

Nota: Tomada del curso de formación docente

<https://tic.uis.edu.co/formacion/course/view.php?id=5442§ion=0>

Este también abarca la planificación de un modelo pedagógico desarrollado por medio Aula Virtual de Aprendizaje, este curso tuvo una duración de sesenta (60) horas y fue realizado entre el mes de diciembre del 2021 y el mes de marzo del 2022, tras el cumplimiento satisfactorio del mencionado curso se aprueba la materia de trabajo de grado 1.

3.2. Planeación del diseño pedagógico

La planeación pedagógica como eje del modelo de aprendizaje además de punto fundamental del curso de Formación Docente para la Enseñanza Apoyada con TIC, represento un reto para la práctica en la cual se entiende que la asignatura de procesal civil Il representa un antes y un después en la capacidad que tiene el estudiante para resolver problemáticas jurídicas en el ámbito del derecho privado esto debido a que la materia es el

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

primer acercamiento que tiene el alumno a los diferentes procesos civiles, dicha área es de las más solicitadas en el espacio del consultorio jurídico de la UIS en el cual recibirán una gran cantidad de solicitudes de asesorías, conciliaciones y acompañamientos en procesos de esta especialidad.

Por lo que resulta fundamental el correcto aprendizaje de la asignatura, por consiguiente, mi exclusiva función es asistir al docente en el desarrollo de las diferentes competencias que se propone impartir a sus estudiantes (Saber, Hacer y Ser),

Figura 2.

Competencias de la asignatura Derecho Procesal Civil II--Diseño pedagógico

DISEÑO PEDAGÓGICO DEL CURSO

| DATOS GENERALES DEL CURSO | |
|---|-------------------|
| Programa académico | DERECHO |
| Asignatura | PROCESAL CIVIL II |
| Competencias de la asignatura | |
| Competencias cognitivas (saber): | |
| <ul style="list-style-type: none"> Define, construye y clasifica los conceptos de jurisdicción y competencia, acción y contradicción aplicables a los diversos tipos de procesos civiles. Explica los principios constitucionales, generales y las reglas técnicas del Derecho procesal aplicables a la parte especial del C. de P. C. Aplica los institutos jurídicos básicos a los diferentes procesos civiles. Integra, relaciona y comprende temas de la asignatura referidos a los procesos civiles, algunos de índole sustancial, con otros vistos en el semestre o ya cursados. | |
| Competencias procedimentales (hacer): | |
| <ul style="list-style-type: none"> Argumenta jurídicamente la resolución de casos que se plantean y que tienen que ver con el desarrollo de los diferentes procesos. Lee, para el análisis jurisprudencial, sentencias de las altas cortes y tribunales que tienen que ver con los procesos declarativos, ejecutivos, de liquidación, de jurisdicción voluntaria y arbitral. Plantea sus propios puntos de vista, con base en la lectura de temas contenidos en los libros guías. | |
| Competencias actitudinales y axiológicas (ser): | |
| <ul style="list-style-type: none"> Reconoce el principio de la prevalencia de la constitución para la correcta aplicación de sus disposiciones ante la incompatibilidad entre aquella y la ley u otra norma jurídica para evitar nulidades procesales y aún de rango constitucional. Aplica las instituciones de la teoría general del proceso y de la parte especial del C. de P.C. a controversias entre los miembros de la colectividad que se someten a la decisión los jueces, de árbitros o de conciliadores. Propone soluciones a problemas jurídicos frecuentes y reiterados en el acontecer social que tienen relación con la aplicación de la legislación procesal civil al proceso en particular. | |

La asignatura intenta abarcar tantos tipos de procesos civiles que resulta complejo para el estudiante intentar aplicar la teoría por la cantidad de conocimiento que se les proporciona, debido a esto propuse enfocar mi práctica en el hacer, presentando casos que retaran al

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

estudiante a aplicar sus saberes dándole un énfasis social representativo de nuestra institución y aplicando los estándares de consultorio jurídico.

Además, se proporcionará el respectivo apoyo a las competencias del saber y ser con los necesarios elementos documentales, visuales o audiovisuales que sean necesarios para el correcto aprendizaje de la materia.

3.3 Metodología

La estrategia de trabajo desarrollada en la práctica fue el Aprendizaje basado en proyectos, esta metodología consiste en presentar al alumno, problemáticas de la vida real, esto con el objetivo de desarrollar en el estudiante competencias complejas como el pensamiento crítico, la investigación, la comunicación y la resolución de problemas, habilidades claves para la profesión, esta metodología tiene un enfoque eminentemente práctico, fomentando el aprendizaje de conocimientos y aptitudes mediante planteamientos vinculados a la realidad, consiste, así, en enfrentar a los alumnos a proyectos en los que hay que dar respuesta a problemas reales.

Este modelo se implementó con la presentación de las asesorías, las cuales tenían algunos supuestos extraídos de mi práctica en consultorio y otros ideados por el practicante, marcados con la realidad social del país, permitiendo a los estudiantes convertirse en los protagonistas de su propio aprendizaje, asimismo desarrollan su autonomía además de responsabilidad, esto debido a que son ellos los encargados de planear y estructurar el trabajo, finalizando con la resolución de la cuestión planteada.

3.4. Estructuración de las unidades de aprendizaje

En primer punto se debe tener en cuenta que la respectiva práctica se está realizando con la estudiante Daniela Martínez por lo cual algunos apartados de la materia serán tratados por la compañera, ahora bien la asignatura de Procesal Civil II pretende enseñar cinco (5) tipos de procesos: los declarativos, declarativos especiales, ejecutivos, de liquidación y de

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

jurisdicción voluntaria los cuales de forma general conciernen los temas ordinarios en el estudio del Derecho procesal civil, generalmente no suele completarse la enseñanza de todas las unidades por temas de tiempo y la cantidad de información que concierne a cada proceso, debido a esto resulta valioso contar con un instrumento tecnológico en el cual el estudiante pueda encontrar de forma rápida y sencilla la información.

Por lo que mi actividad y aporte están elaboradas para complementar la metodología ya propuesta por la docente, además de presentar una perspectiva práctica al conocimiento impartido, lo cual resulta un complemento perfecto para los objetivos de la materia.

Por lo tanto, mi proyecto va a tratar en una primera instancia en apoyar al docente en la competencia del saber, creando en Moodle una unidad general, en la cual se recopilará las fuentes educativas usadas por el docente, tales como códigos, decretos o leyes permitiendo al estudiante acceder de forma veloz a las fuentes legislativas de la materia además se encontraran con fuentes visuales o audiovisuales que apoyen su aprendizaje y un foro en el cual se resolverá cualquier inquietud relacionada con la asignatura.

Ahora bien, en segundo punto se apoyará al docente en la competencia del hacer y ser, presentando en el Moodle en la unidad de procesos verbales y procesos ejecutivos una actividad la cual consistirá en la aplicación del conocimiento teórico impartido por el docente, se retará al estudiante a realizar una asesoría jurídica de un caso planteado por el practicante el cual tendrá un enfoque social, el estudiante deberá adaptar su conocimiento a la realidad y proponer soluciones al beneficiario en cuestión.

Figura 3.

Desarrollo de la unidad Derecho Procesal Civil II--Diseño pedagógico

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

| DESARROLLO DE LA UNIDAD | | | | |
|-------------------------|---|---------|---|-----------------------|
| No | Actividad | Tiempo | Recurso/ Herramienta tecnológica | Proceso de Evaluación |
| 1 | <ul style="list-style-type: none"> Taller casos consultorio Se presentarán unos determinados hechos y documentos para que el estudiante presente una fundamentación legal y orientación ante la problemática jurídica. <p>ANTES: Se presentarán los hechos y documentos para la asesoría</p> <p>DURANTE: Se investigará la institución jurídica para la creación del fundamento jurídico y la respectiva orientación</p> <p>DESPUÉS: Se analizarán los fundamentos y orientación</p> <p>ACTIVIDADES EXTRA-CLASE: ¿realizar asesorías jurídicas?</p> | 8 HORAS | <ul style="list-style-type: none"> CODIGO GENERAL DEL PROCESO DEC 806 DE 2020 CODIGO CIVIL LEY 2113 DE 2021 | ASESORIAS JURIDICAS |

El Moodle se encontrará dividido en 6 unidades, de las cuales me encargaré del desarrollo de la unidad general, la unidad 2 de procesos verbales y la unidad 3 de procesos ejecutivos, las demás unidades serán tratadas por la compañera Daniela Martínez.

- Unidad General: Recopilación de fuentes educativas y foro
- Unidad 1: El Proceso.
- Unidad 2: El Proceso verbal.
- Unidad 3: El Proceso ejecutivo.
- Unidad 4: El Proceso liquidatorio.
- Unidad 5: Procesos de arbitramento.

3.5 Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II

En un primer punto se debe tener en cuenta que el montaje del aula virtual fue realizado juntamente con la compañera Daniela Martínez, aunque existió una división de trabajo en lo relativo a las unidades encargadas para cada practicante, el desarrollo del diseño general del Moodle fue un trabajo de equipo, el presente proyecto se adelantó en el semestre 2022-1

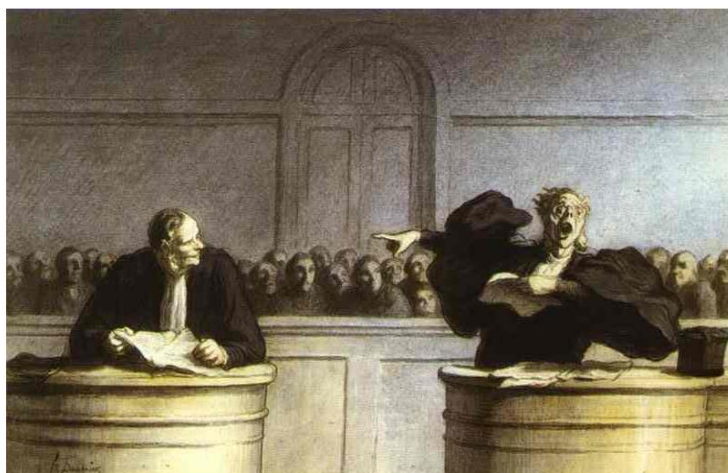
PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

para los grupos H1 y H2, los cuales tenían la misma plataforma Moodle, por lo cual se realizaron las mismas actividades.

Los alumnos al ingresar a la plataforma Moodle del curso de Derecho Procesal Civil II encontrarán en la parte superior de cada unidad una imagen la cual reflejara el tema a tratar en dicho apartado, acompañado de alguna frase crítica o graciosa sobre la temática.

Figura 4.

Retrato que refleja la unidad-Derecho Procesal Civil II



Daumier sentía un odio exacerbado hacia los abogados, convirtiéndose en uno de los principales objetivos de sus grabados y pinturas. Siempre serán representados por figuras cínicas, empavonadas e incluso endiosadas. Así entonces, Daumier se convierte en el pintor de los oprimidos, en el vocero de la oposición a la burguesía, criticando todas las situaciones que le parecían injustas a través de la litografía o la pintura, lo que debía hacer un pintor realista.

Por medio de las herramientas tecnológicas que el siglo XXI ha traído consigo, este espacio tiene por objetivo facilitar el acceso a información de interés de nuestra materia. Así entonces, participaremos activamente en las actividades planteadas en esta plataforma para entender los aspectos principales, las características y los ámbitos de aplicación del derecho procesal civil colombiano.

Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander

<https://tic.uis.edu.co/ava/course/view.php?id=44176§ion=0>

Luego, se presentará el apartado de objetivos del curso; seguidamente de las competencias que desarrollará la asignatura.

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Figura 5.

Propósitos y Competencias de la asignatura-Derecho Procesal Civil II



- Comprender la importancia del papel que desempeñan los institutos jurídicos procesales básicos en el desarrollo de los procesos como instrumentos de cohesión para la solución de conflicto de intereses entre los particulares o para el ejercicio de sus derechos.
- Reconocer y recalcar la importancia del artículo 4 Del C. de P. C. y que informa el artículo 228 de la C.P. en cuanto que el objeto de los procedimientos es asegurar la efectividad de los derechos consagrados en la ley sustancial.
- Generar inquietudes respecto del panorama actual del Derecho procesal civil y su incidencia en la convivencia armónica de los asociados.



Competencias cognitivas (saber):

- Define, construye y clasifica los conceptos de jurisdicción y competencia, acción y contradicción aplicables a los diversos tipos de procesos civiles.
- Explica los principios constitucionales, generales y las reglas técnicas del Derecho procesal aplicables a la parte especial del C. de P. C.
- Aplica los institutos jurídicos básicos a los diferentes procesos civiles.
- Integra, relaciona y comprende temas de la asignatura referidos a los procesos civiles, algunos de índole sustancial, con otros vistos en el semestre o ya cursados.

Competencias procedimentales (hacer):

- Argumenta jurídicamente la resolución de casos que se plantean y que tienen que ver con el desarrollo de los diferentes procesos.
- Lee, para el análisis jurisprudencial, sentencias de las altas cortes y tribunales que tienen que ver con los procesos declarativos, ejecutivos, de liquidación, de jurisdicción voluntaria y arbitral.
- Plantea sus propios puntos de vista, con base en la lectura de temas contenidos en los libros guías.

Competencias actitudinales y axiológicas (ser):

- Reconoce el principio de la prevalencia de la constitución para la correcta aplicación de sus disposiciones ante la incompatibilidad entre aquella y la ley u otra norma jurídica para evitar nulidades procesales y aún de rango constitucional.
- Aplica las instituciones de la teoría general del proceso y de la parte especial del C. de P.C. a controversias entre los miembros de la colectividad que se someten a la decisión los jueces, de árbitros o de conciliadores.
- Propone soluciones a problemas jurídicos frecuentes y reiterados en el acontecer social que tienen relación con la aplicación de la legislación procesal civil al proceso en particular.

Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander

<https://tic.uis.edu.co/ava/course/view.php?id=44176§ion=0>

Al final de la primera unidad se encontrará un foro de comunicaciones, donde los estudiantes podrán comunicar incógnita relacionada con la materia, así como plantear temas de debate

Figura 6.

Foro de la asignatura-Derecho Procesal Civil II



Por medio del presente foro podrán presentar cualquier duda o inquietud sobre la asignatura además podrán usar este espacio para formar nuevos conocimientos a través de debates sobre la materia

Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander

<https://tic.uis.edu.co/ava/mod/forum/view.php?id=1633235>

3.6 Aula Virtual de Aprendizaje -Derecho Procesal Civil II: General

Esta unidad tiene dos objetivos, una primera finalidad es presentar una introducción a la materia explicando el propósito y competencia de la asignatura y una segunda la cual consiste en ser una biblioteca virtual, donde se pueda encontrar de forma sencilla y veloz los documentos relacionados en clase, tales como leyes, decretos o códigos además de recursos visuales y audiovisuales que complementen la materia.

En esta biblioteca virtual también se encontrarán documentos relacionados con el consultorio jurídico tales como el reglamento interno del mismo, la ley 2113, la cual regula los funcionamientos de los consultorios jurídicos y algunos formatos usados en la práctica con el objeto de presentar una aproximación al estudiante de sus futuras prácticas.

Figura 7.

Recursos de la asignatura-Derecho Procesal Civil II

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS



-  Unidades Procesal Civil II
-  Código Civil
-  Código General Del Proceso
-  Código de Comercio
-  Decreto 806
-  Ley 2213 de 2022
-  Medidas Cautelares
-  Clases de Procesos
-  Ley 2113 DE 2021
-  Acuerdo 063 de 2010
-  Congreso Colombiano de Derecho Procesal
-  Formato Unico
-  Solicitud Audiencia de Conciliación
-  Preguntas y Respuestas

Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander

<https://tic.uis.edu.co/ava/course/view.php?id=44176§ion=0>

Ahora bien, para el desarrollo de esta mencionada unidad se presentará una clase en la cual se mostrará el aula virtual diseñada, en la cual se les mencionara que podrán encontrar todas las fuentes ley tratadas en clases y demás recursos útiles para la materia, además se dará una breve explicación de la ley 2113 de 2021 la cual regula los consultorios jurídicos y finalmente se expondrán algunos formatos utilizados en el consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS)

3.7 Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II: Unidad 2 –Procesos verbales

Esta unidad tiene el objetivo de aplicar los saberes adquiridos en clase respecto a los procesos declarativos, por lo cual se presentarán casos a los estudiantes, como si fueran miembros activos del consultorio jurídico recibiendo la problemática de algún beneficiario, deberán redactar una asesoría en la cual tendrán el reto de usar de forma práctica el conocimiento transmitido en clase a la realidad y se les revisará con los estándares propios de la práctica

Figura 8.

Actividad asesoría jurídica-Derecho Procesal Civil II

ASESORÍA JURÍDICA

La actividad consistirá en la realización de una asesoría jurídica, en la cual se le presentarán unos respectivos hechos y documentos al estudiante, este deberá en base a lo presentado buscar el instituto jurídico aplicable y plasmarlo en el apartado de fundamentos jurídicos además realizará una orientación para el usuario.



Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander
<https://tic.uis.edu.co/ava/mod/assign/view.php?id=1600102>

En la respectiva actividad se anexa un documento guía para los estudiantes teniendo en cuenta que nunca han realizado una asesoría, este modelo trata en un primer punto una pequeña presentación del estudiante y una identificación del beneficiario que solicita la asesoría, un segundo punto el cual consiste en un relato breve de los hechos jurídicamente relevantes.

Figura 9.

Modelo de asesoría primera parte- Derecho Procesal Civil II



(FECHA)

|

Señor(a)

(BENEFICIARIO)

(DIRECCIÓN)

Bucaramanga-Santander

REF: *(TEMA DE LA ASESORIA)*

(PRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE)

EJEMPLO:

JULIAN ANDRES ESTEBAN ANGARITA, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2172683, recibí su solicitud de asesoría el día 14 de enero de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de pensiones, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

RELATO BREVE Y CONCISO DE LOS HECHOS

Ahora bien, mencionado los hechos el siguiente paso es el apartado de consulta, en el cual se redactara la problemática legal que desea resolver el beneficiario, producto de esta incógnita se realiza una recopilación de fundamento jurídico para dar solución al supuesto, el último paso consistiría en dar una orientación al usuario en la cual se le explicara si existe una solución jurídica a su situación y si es así que pasos debe seguir, este apartado deberá realizarse de forma sencilla y concisa esto con el objetivo de que el beneficiario

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

pueda leerlo y entenderlo por sí mismo debido a que generalmente las personas que reciben el servicio son los miembros más vulnerables de nuestra sociedad.

Figura 10.

Modelo de asesoría segunda parte- Derecho Procesal Civil II

II. CONSULTA

INCOGNITA JURIDICA PRESENTADA POR EL BENEFICIARIO

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO LEGAL NECESARIO PARA RESOLVER LA INCOGNITA JURIDICA PRESENTADA POR EL BENEFICARIO

|

IV. ORIENTACIÓN

PASOS A SEGUIR POR EL BENEFICIARIO PARA SOLUCIONAR SU PROBLEMÁTICA JURIDICA

Atentamente,

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

CEDULA

CODIGO ESTUDIANTIL

Finalmente, se proponen en esta práctica cuatro (4) casos, los cuales tienen como principal instituto jurídico a tratar la prescripción adquisitiva de dominio, para cada suposición se deberá aplicar un diferente enfoque jurídico además en estos supuestos se deberá tener una perspectiva social, proponiendo casos en los que el beneficiario sea una persona en manifiesta vulnerabilidad.

3.8 Aula Virtual de Aprendizaje - Derecho Procesal Civil II: Unidad 3 –Procesos ejecutivo


Esta unidad tiene el objetivo de aplicar los saberes adquirido en clase respecto a los procesos ejecutivos, al igual que la anterior unidad se presentarán casos a los estudiantes como si fueran miembros activos del consultorio jurídico recibiendo la inquietud de algún beneficiario, los casos de esta unidad fueron directamente tomados de mi práctica jurídica, deberán redactar una asesoría en la cual se usara de forma practica el conocimiento trasmitido en clase a la realidad y se les revisara con los estándares de consultorio.

Figura 11.

Actividad asesoría jurídica ejecutivos-Derecho Procesal Civil II

ASESORIA JURIDICA EJECUTIVOS

La actividad consistirá en la realización de una asesoría jurídica, en la cual se le presentaran unos respectivos hechos y documento al estudiante, este deberá en base a lo presentado buscar el instituto jurídico aplicable y plasmarlo en el apartado de fundamentos jurídicos además realizará una orientación para el usuario.

 CASO EJECUTIVOS.docx

Nota: Tomada de la Universidad Industrial de Santander

<https://tic.uis.edu.co/ava/mod/assign/view.php?id=1669177>

Al igual que la anterior unidad se presentarán cuatro (4) casos, el estudiante deberá realizar un análisis de los hechos para determinar el instituto jurídico a desarrollar, redactara de forma sencilla la fundamentación legal la cual será el cimiento de la orientación final que se presentara al beneficiario.

4. Desarrollo de la práctica docente a través de la aplicación del proyecto de aula diseñado para la asignatura Derecho Procesal Civil II

El desarrollo de mi práctica docente tuvo como eje la plataforma virtual, la cual se usó como la fuente de información de la materia, en esta pueden informarse de las competencias a desarrollar en la asignatura o las unidades que se planean tratar a lo largo del semestre, también tiene el objetivo de usarse como biblioteca virtual por lo que recopilaba en su unidad general diferentes recursos documentales y audiovisuales usados como material fuente por el docente o elementos que complementaban el conocimiento de la disciplina además del punto de avance y entrega de actividades, en la cual encontrarían los casos a desarrollar con el respectivo modelo guía que permitiría al estudiante aplicar su conocimiento.

Esta base se complementó con talleres y clases presenciales, las cuales fueron estrictamente necesarias, ya que el reto planteado a los alumnos es algo totalmente nuevo en su etapa actual de la carrera, estos espacios fueron otorgados por el docente en su horario de clase, dichos campos se utilizaron para presentar al estudiante las bases para realizar la actividad, tales como la ley 2113 de 2021 la cual rige al consultorio, se presentó un modelo de asesoría para que tuvieran un documento guía además de relatar como es el funcionamiento interno del consultorio jurídico.

Finalmente, se socializaron las asesorías jurídicas enviadas a través de Moodle con los estándares utilizados en el consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander, se realizó una revisión individual con el fin de notar cuáles eran los errores comunes en la realización de este documento e intentar perfeccionar la técnica y el manejo de los diferentes institutos jurídicos.

4.1 Unidad General

4.1.1 Propósito

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

El estudio del derecho procesal civil implica el uso de diferentes fuentes tales como los diferentes Códigos, las constantes actualizaciones de leyes o decretos, además de jurisprudencia y doctrina, ante tal cantidad de información se torna valioso crear un punto donde el estudiante encuentre recopilada todo este fundamento, por lo tanto, la unidad general presentara al estudiante las diferentes fuentes ley que se manejaran en la materia así mismo funcionara como cimiento para las asesorías a las que se enfrentaran en las siguientes unidades.

4.1.2 Recursos

Al tratar de una unidad general de la asignatura esta tiene como fin recopilar algunas de las fuentes que se trataran en la materia o que se necesitaran para la actividad de las asesorías jurídicas además esta misma se estará actualizando según los avances jurídicos en la disciplina, esta contiene recurso tales como Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, decreto 806, ley 2213 de 2022, ley 2113 de 2021, acuerdo 063 de 2010, video clases de procesos, pódcast medidas cautelares, solicitud de asesoría y formato único además de contar con un foro donde se resolverá cualquier inquietud sobre la materia.

4.1.3 Actividades

Desde el componente práctico se realizó una presentación en la cual se planteó en primera medida la plataforma virtual, mostrando a los estudiantes las diferentes unidades, se recomendó el uso de la unidad general en la cual podrán encontrar un recopilatorio de algunas de las fuentes necesarias para la materia. Ahora bien, en segundo punto se refirió una breve exposición de la ley 2113 de 2021, la cual regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos, se presentó los principios que consagra esta norma, las competencias que se otorgan a los practicantes y demás puntos interesantes de la ley, finalmente se les expuso los formatos usados en consultorio jurídico acompañados de una narración por mi parte de las dinámicas de la práctica, así como una explicación de como redactar una asesoría jurídica.

4.1.4 Ejecución

Los estudiantes tuvieron un acercamiento a la práctica de consultorio jurídico accediendo en primera medida al aprendizaje de la ley 2113 comprendiendo las competencias a las que se enfrentarían, en segundo punto los alumnos pudieron observar los formatos que tendrán que utilizar en su futura práctica, permitiendo incluso llenar algunos formatos con datos presentados por el practicante además se expuso una asesoría jurídica para plantear una breve explicación de cómo se debe redactar este documento con el objetivo de preparar al alumno para las actividades que se plantearán en futuras unidades.

Finalmente, presenté una explicación del funcionamiento interno de consultorio, así como el objetivo que tenemos como estudiantes de derecho UIS además de las obligaciones legales y sociales que tenemos con los beneficiarios, los cuales suelen ser las personas más vulnerables de nuestra sociedad, todo esto se expuso de forma interactiva en la cual se alentó al estudiante a preguntar y participar de forma proactiva, esta presentación fue llevada de forma satisfactoria debido a que los alumnos tenían un gran interés en la parte práctica de la carrera.

4.2 Unidad 2 Procesos Verbales

4.2.1 Propósito

Los procesos declarativos son esencialmente investigativos, ya que aún no existe un derecho cierto, por lo cual se busca que un tercero imparcial, es decir, un juez modifique, cree o extinga relaciones jurídicas.

Para la presente unidad se tendrá un énfasis en la figura del proceso de prescripción adquisitiva, la corte constitucional la define como “la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

usucapionem, de usus-uso- ycapere –tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas”

El objetivo del mencionado instituto es obtener el dominio de un bien a través de la demostración de la posesión, la cual se podrá presentar en su modalidad de prescripción ordinaria o extraordinaria, se utilizara esta figura como base para que el estudiante pueda aplicar su conocimiento macro en derecho civil, esto desde el punto que dicho saber es imprescindible para comprender el proceso de pertenencia, debido a que asimilar en que situaciones se presenta un justo título, qué bienes pueden prescribir y demás conceptos del derecho civil son necesarios para resolución de la problemática jurídica.

4.2.2 Recursos

Para el cumplimiento de forma satisfactoria del reto planteado se presentaron dos recursos, el primero fue la ley 2113 la cual plantea las competencias que tienen los estudiantes como miembros activos del consultorio jurídico, en segundo punto el modelo de asesoría desarrollado por el practicante, el uso de esta guía no es obligatoria para el alumno se les permitirá desarrollar su propio estilo siempre y cuando cumpla con los estándares de calidad del consultorio jurídico de la UIS.

Ahora bien, para el correcto desarrollo de cada caso se necesitará que el estudiante, además de usar los recursos entregados por el practicante y el conocimiento transmitido por el profesor, se precisara de una investigación propia del caso, es decir, tendrá que realizar un repaso de conceptos ya aprendidos tales como teoría general de las obligaciones o buscar jurisprudencia en tema de víctimas del conflicto armado, tal fase de indagación resulta

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

fundamental para la profesión por lo que es necesario que el estudiante se vaya preparando en este aspecto.

4.2.3 Actividades

Desde el apartado práctico se propuso cuatro (4) casos con la temática de la unidad, los cuales se desarrollarán de forma individual, el objetivo es el redactar una asesoría la cual será evaluada según los criterios de consultorio jurídico.

En el primer caso, se plantea una situación en la cual el beneficiario realiza una promesa de compraventa en el año 2015, posterior a esto se traslada con su familia a la propiedad, para la solución de este hipotético se debe definir si la promesa de compraventa cumple los requisitos para ser considerada justo título.

Para el segundo hipotético se plantea que el beneficiario es un desplazado por la violencia, el cual aún no ha sido reconocido como víctima, escapando de dicha situación se traslada junto a su familia a una zona que no tiene propietario en la cual se establecen desde 2012, en este supuesto se presenta una propiedad imprescriptible por lo que se pretende que el estudiante busque formas alternativas para la solución de la problemática.

En el tercer caso, el beneficiario comunica que en 2011 suscribió un contrato de arrendamiento, por el cual se trasladó a dicha propiedad con su familia, en 2012 deja de pagar las cuotas y comienza a tener aptitudes de señor y dueño, para este hipotético se pretende que el estudiante puede definir que es el ánimo de señor y dueño, se deberá asesorar que tipos de indicios muestran este cambio en el animus.

El último supuesto plantea que el beneficiario es desplazado por la violencia en el año 2006, en el año 2011 cesa la violencia en dicha zona, pero el usuario no regresa por temor, en 2012 amigos del beneficiario le informan que personas se encuentran viviendo en su propiedad, el año siguiente es reconocido como víctima y en la actualidad es notificado de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, este caso presenta una situación

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

flagrantemente injusta en la cual una víctima del conflicto armado puede perder la propiedad de su terreno por la prescripción extraordinaria, tal supuesto reta al estudiante a investigar en qué forma asesorar al beneficiario.

4.2.4 Ejecución

En el ámbito práctico los estudiantes presentaron asesorías, en las cuales los resultados fueron satisfactorios, aunque existieron algunos errores generales en la realización del escrito, esto debido a lo novedoso de redactar un documento de este estilo, uno de estas falencias fue en el aspecto de fundamento jurídico, en el cual algunos alumnos solo copiaban y pegaban el enunciado de la fuente ley en la cual basaban su fundamento sin realizar ninguna explicación de la norma, este aspecto no fue permitido en el desarrollo de esta actividad, esto en el entendido de que se debe exponer cada figura jurídica para demostrar el conocimiento que se posee frente a cada instituto, ahora bien otro error común en los escritos fue en el apartado de la orientación, esto debido a que algunos estudiantes presentaron guías excesivamente largas o redacciones demasiado complejas, exponiendo escritos que son difíciles de asimilar, evidenciando su falta de control en el tema, lo cual les impide transmitir su conocimiento de forma sencilla y concisa.

En el apartado de la solución de los casos en concreto, para el primer supuesto, todos los estudiantes que les correspondió esta asesoría comprendieron que la promesa de compraventa no cumplía con los requisitos para considerarse un justo título, por lo que ninguno recomendó iniciar el proceso de prescripción, ahora bien solo uno de los estudiantes considero la posibilidad de realizar una conciliación en el centro de la universidad, evidenciando que los estudiantes no considero medios alternativos para la solución de conflictos.

En el segundo caso, un error presentado por algunos estudiantes fue no tener en cuenta la posibilidad de encontrarse ante un bien baldío, el cual es imprescriptible, por lo que recomendar el proceso de prescripción adquisitiva sería un error grave, otra falencia presentada fue no presentar ninguna solución al beneficiario, es decir no presentaron

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

ninguna herramienta al usuario para adquirir la propiedad, pero en general los alumnos comprendieron la importancia de conocer el estado de la propiedad, por lo que muchos recomendaron acudir Oficina de Registro de instrumentos Públicos para definir la imprescriptibilidad del bien además la mayoría razonó la posibilidad de solicitar la adjudicación del bien ante la Agencia Nacional de Tierras.

Para el tercer caso, algunos estudiantes tuvieron la falencia de ignorar la parte probatoria y se fijaron solo en la explicación del aspecto procesal, recomendando al usuario iniciar una litis sin tener en cuenta si se lograra probar el tiempo como poseedor, ignorando que no se cuenta con un derecho cierto, por lo cual las pruebas son claves para recomendar tomar una medida tan definitiva como es un proceso judicial.

El último caso fue el que presento mayor dificultad para los estudiantes, debido a que para la solución de la problemática debían investigar por cuenta propia jurisprudencia y la ley 1448 de 2011 por la cual dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, por lo tanto, algunos estudiantes no lograron encontrar las fuentes ley, debido a esto asumieron la perdida de la propiedad o atacaron el proceso desde el aspecto probatorio, por otro lado, varios estudiantes acertaron hallando el fundamento jurídico enfocado en víctimas, por lo cual mencionaron que la posesión sobre bienes de víctimas del conflicto armado se presume como inexistente.

Todo el análisis general de las asesorías y concretas de cada caso en particular tuvo su socialización en clase, en la cual se proyectaron algunas asesorías de forma voluntaria, se mencionaron algunos errores y se dieron consejos en el aspecto de redacción para mejorar la técnica además de la respectiva solución de los casos, todo dentro de un espacio de discusión y respeto.

Para la calificación de las asesorías, se tuvo en cuenta que se enfrentaban a un reto nuevo, por lo que se tuvo flexibilidad en dicho aspecto, se dispuso como estándar que se siguiera las indicaciones proporcionadas, el manejo de los temas explicados en clase y en las

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

lecturas, la iniciativa de investigar fundamento jurídico, la habilidad de presentar soluciones alternativas y finalmente que la respuesta tenga un sustento lógico y jurídico.

4.3 Unidad 3 Procesos Ejecutivos

4.3.1 Propósito

El proceso ejecutivo, según la corte constitucional “está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que de plena fe de su existencia. Lo anterior, porque el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia”, como fue mencionado por la corte, en este proceso se parte de un derecho cierto, por el cual se busca que un juez ordene el pago de una obligación respaldada por un título ejecutivo.

La presente unidad retará al estudiante a identificar cuando existe el título ejecutivo y el que hacer cuando la obligación prescribe o no se encuentra respaldada en ningún título, se busca fomentar el uso de los medios alternativos para la solución de conflictos como herramienta esencial del abogado moderno.

4.3.2 Recursos

Para la presente actividad se usarán los mismos recursos de la anterior unidad, en lo referido a consultorio jurídico, además de la ley 2230 de 30 de junio 2022, la cual dicta disposiciones generales sobre la conciliación.

Ahora bien, al igual que el anterior ejercicio para el correcto desarrollo de la asesoría, se deberá aplicar el conocimiento transmitido por el profesor, asimismo se precisará de una investigación propia del caso, por lo que, tendrá que realizar un repaso de conceptos ya aprendidos.

4.3.3 Actividades

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Desde la esfera práctica se propusieron cuatro (4) hipotéticos con la temática de la unidad, los hechos de cada supuesto fueron tomados de casos que atendió directamente el practicante en su estancia de consultorio jurídico, la actividad fue planeada para realizarse de forma individual, pero debido a la escasez de tiempo y la exigencia académica sobrellevada por los estudiantes a final de semestre, se optó por desarrollarse en grupos de dos, el objetivo es el redactar una asesoría la cual será evaluada según los criterios de consultorio jurídico.

En el primer caso, se plantea una situación en la cual el beneficiario suscribió una letra de cambio en el año 2009, para la solución de este hipotético se debe identificar la prescripción del título, a partir de este supuesto se debe presentar una solución al usuario en la cual se espera la recomendación de algún medio alternativo para revitalización del título ejecutivo.

Para el segundo hipotético se plantea que el beneficiario realizó un préstamo sin respaldar dicha obligación en ningún documento, en este supuesto se deben buscar formas alternativas para la creación del título.

En el tercer caso, el beneficiario comunica que en 2017 suscribió una letra de cambio, la cual cuenta con el espacio de fecha de exigibilidad vacío sin carta de instrucciones, este hipotético pretende que el estudiante puede definir el tipo de prescripción aplicable al título y presentar un medio alternativo para la creación de un nuevo título que respalde la obligación.

El último supuesto plantea que el beneficiario cuenta con un pagaré el cual su fecha de pago es el 13 de noviembre de 2022, este caso presenta una situación donde el título aún no es exigible por lo cual la asesoría deberá explicar al usuario las características del título valor y la razón por la cual no se puede exigir aun la obligación por medio judicial y proponer la conciliación como un medio para alternar algunas características del título.

4.3.4 Ejecución

En el ámbito práctico los alumnos presentaron asesorías, en las cuales los resultados tuvieron una mejoría con respecto de la anterior actividad, presentando un gran avance en la técnica para realizar este tipo de documentos, las falencias que se presentaron en el trabajo predecesor en el aspecto de fundamento jurídico, en el cual algunos estudiantes solo copiaban y pegaban el enunciado de la fuente ley, en general se redujo, la mayoría de los estudiantes expusieron de forma correcta cada figura jurídica, ahora bien otro error común que cometieron los estudiantes en el anterior escrito fue en el apartado de la orientación, esto debido a que algunos estudiantes presentaron guías excesivamente largas o redacciones demasiado complejas, para esta actividad ningún estudiante volvió a cometer este fallo, presentando orientaciones mejor redactadas y en general más cortas que lograban explicar la solución de forma sencilla y concisa demostrando su gran control en el tema.

En el apartado de la solución de los casos en concreto, para el primer supuesto, todos los estudiantes que les correspondió esta asesoría comprendieron que el título valor se encontraba prescrito, por lo que ninguno recomendó iniciar un proceso ejecutivo, ahora bien, todos los estudiantes consideraron la posibilidad de realizar una conciliación en el centro de la universidad, para la creación de un nuevo título ejecutivo, además un estudiante planteó la posibilidad de un interrogatorio de partes para formar la obligación, concluyendo excelentes asesorías respecto a este hipotético.

En el segundo caso, todos los alumnos propusieron la conciliación para la creación de un título ejecutivo, además plantearon que, si dicho medio no fuera fructífero usar como método alternativo un proceso declarativo para la formación del título, en general los estudiantes comprendieron la importancia de la creación de un documento el cual respalde la obligación y expresaron al usuario de forma correcta los beneficios del uso de los medios alternativos de solución de conflictos.

Para el tercer caso, algunos estudiantes cometieron la equivocación de no comprender cuál era el término de prescripción aplicable al título, por lo que algunos recomendaron al

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

usuario iniciar una litis contando con una letra prescrita, aunque la prescripción debe ser solicitada por alguna de las partes y nunca de oficio, recomendar iniciar un proceso sin tener en cuenta el término de prescripción es un fallo grave, ahora bien, la mayoría de los estudiantes tuvo esto cuenta por lo que recomendaron la conciliación para la formación de un nuevo título.

El último caso, todos los estudiantes comprendieron que la obligación aún no era exigible, explicaron al usuario las características de este tipo de título valor, además del que hacer si no se cumplía la obligación en la fecha acordada, algunos propusieron la conciliación para cambiar la fecha de exigibilidad.

Al igual que la anterior actividad se tenía planeada una socialización en clase, pero por temas de tiempo no se logró realizar, para la calificación de las asesorías se tuvieron los mismos estándares de las primeras asesorías, revisando que se siguieran las indicaciones proporcionadas, el manejo de los temas explicados en clase y en las lecturas, la iniciativa de investigar fundamento jurídico, la habilidad de presentar soluciones alternativas y finalmente que la respuesta tenga un sustento lógico y jurídico.

5. Balance general de la práctica

El análisis general de mi práctica concluye con excelentes resultados, para empezar, trabajé con muy buenos cursos, los estudiantes demostraron un gran interés en las actividades presentadas, comportándose de forma participativa, con la mente abierta siempre al debate respetuoso, dejándome una sensación de satisfacción con la enseñanza y despertando una nueva pasión en este aspecto.

Para el desarrollo de las actividades se debe tener en cuenta la anormalidad académica que se presentó a mitad del semestre, por el cual se tuvo un receso de un mes, debido a esto el calendario académico tuvo que ser un poco compactado, por tanto, tuve una mayor flexibilidad con el alumnado,

Ahora bien, se alcanzó de forma satisfactoria la proyección del aula virtual, presentando en primera medida la unidad general que funcionó como un recopilatorio de recursos, los cuales cumplieron su fin de representar un apoyo para la materia, además se estableció un canal de comunicaciones con los estudiantes en la plataforma, tal medio fue el aspecto más flojo del aula virtual, ya que los estudiantes preferían comunicarse de forma directa vía WhatsApp.

En segunda medida, los estudiantes desarrollaron de forma óptima las actividades planteadas en el Moodle, como resultado de la realización de la primera asesoría se presentaron muchas falencias respecto de la técnica al redactar este tipo de documento, tales errores son normales teniendo en cuenta que nunca habían realizado una asesoría además algunos cometieron fallos en aplicación de conceptos, pero en general fueron capaces de aplicar los conocimientos transmitidos en clase asimismo demostraron virtuosos dotes para la investigación de fundamento jurídico.

Tales falencias fueron corregidas por la mayoría de los estudiantes en la segunda actividad, mejorando en primera medida el apartado de fundamento jurídico, en el cual en un

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

principio en este aspecto los alumnos solo enunciaban los artículos que iban a utilizar en la orientación, como se muestra en la figura siguiente.

Figura 12.

Primera asesoría JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS - Derecho Procesal Civil II

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 2512, 2513, 2518,2529,2531 Código Civil: sobre la prescripción adquisitiva.

Artículos 764,765 Código Civil: sobre los títulos justos.

Artículo 375 Código General del Proceso: sobre el proceso de declaración de pertenencia.

Al solo enunciar los artículos derivan asesorías insuficientes, esto debido a que no se realiza ningún tipo de explicación de los institutos jurídicos que se trataran en la orientación, evidenciando una falla en el aprendizaje de las figuras transmitidas en clase, por lo cual el estudiante prefiere no definir las con sus términos, este apartado es fundamental para sustanciar el documento.

Tal error, como ya se refirió, fue corregido en la segunda actividad en la cual los estudiantes explicaron con su estilo cada instituto, dividiendo la fundamentación jurídica en diferentes títulos, enriqueciendo en general el documento y presentando una asesoría más completa, en la cual se puede demostrar un mejor control por parte de los alumnos de los temas a orientar, se puso como ejemplo al estudiante JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS como evidencia del progreso en la técnica pero la mejoría fue de los cursos en general.

Figura 13.

Segunda asesoría JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS - Derecho Procesal Civil II

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

TÍTULOS VALORES - LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio es uno de los títulos valores creados por el código de comercio, la ley establece que además de los requisitos generales de todo título valor, la mención del derecho y firma, las letras de cambio requieren la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ACCIÓN CAMBIARIA

La acción cambiaria es la figura jurídica por excelencia para acceder a la administración de justicia por controversias provenientes de títulos valores, esta procede, cuando haya falta de aceptación o aceptación parcial, falta de pago o pago parcial y en casos donde el girado o aceptante sean declarados en quiebra o en estado de liquidación, se les abra concurso de acreedores o se encuentren en cualquier situación similar. La acción cambiaria directa prescribe a los 3 años de la fecha de vencimiento.

TITULO EJECUTIVO

Son títulos ejecutivos todos aquellos documentos que constatan una obligación clara, expresa y exigible, cuando estos provengan del deudor, permiten al acreedor la posibilidad de demandar a través de un proceso ejecutivo, constituyen plena prueba contra él. También son títulos ejecutivos las sentencias de condena proferidas por los jueces.

En segundo punto, otra falencia común de los estudiantes en la primera asesoría fue presentar orientaciones excesivamente largas, las cuales comprendían entre tres (3) a cinco (5) paginas, además utilizaban lenguaje muy técnico y a veces mal redactado perdiendo la esencia que busca este apartado, demostrando fallas en el manejo de los temas explicados en la catedra, lo cual les impide expresar su conocimiento de forma más sencillas y concisa, este aspecto fue corregido por la totalidad de los estudiantes, presentando en la última actividad guías mucho más concisas además de claras mejorías en la redacción, se presenta como ejemplo del mencionado avance a la estudiante Daniela Orellana, la cual en su primera asesoría presento una orientación de cuatro páginas, la cual contaba con una buena redacción, pero muy poco concisa, tal fallo fue corregido en la segunda actividad en la que la alumna presento una asesoría más compacta, con una excelente redacción y un mejor manejo de los institutos enseñados en clase.

Figura 14.

Segunda asesoría DANIELA ORELLANA SANTACRUZ- Derecho Procesal Civil II

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

IV. ORIENTACIÓN

1. Usted realizó un préstamo de dinero por \$500.000, suma que garantizó por medio de una letra de cambio que es un título valor, con el cual quien la acepta, en este caso la Señora Angie Santander, se compromete a pagar el valor incluido en la letra de cambio en el plazo fijado en ella.
Sin embargo, como la letra de cambio no se llenó con la fecha de vencimiento de la obligación, sino que esta se dejó en blanco sin una carta de instrucciones, no se puede en principio establecer muy bien la exigibilidad, la caducidad y su prescripción de la obligación, es por esto que la ley establece que cuando se omite la fecha, se presume que el título fue endosado el día en que se hizo entrega del mismo al endosatario, o sea en el año 2017.
2. Desde el año 2017 a hoy 3 de marzo de 2022 han pasado cinco años, por lo cual ya ha prescrito la acción cambiaria de la letra de cambio que es de 3 años, así como el



- año adicional para la acción de enriquecimiento cambiario, por lo que quedaría como opción intentar una conciliación
3. Si usted lo desea, puede citar a la señora Angie Santander a una conciliación, con la cual podremos buscar que esta pague la suma adeudada o que esta reconozca el valor adeudado dada la existencia de la letra de cambio para que dicha obligación sea consignada en el acta de conciliación y de esta manera al ser clara expresa y exigible pueda prestar mérito ejecutivo y ser cobrada judicialmente a través de un proceso ejecutivo con el cual se buscará que se realice el pago de las obligaciones adeudadas, proceso ante el juez civil correspondiente
 4. Usted podrá ser representada por la ahora designada estudiante de consultorio jurídico, realizando este proceso de conciliación por este mismo medio, ya que el consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander está legalmente capacitado para adelantar los mencionados trámites.

Finalmente, en la última asesoría los alumnos presentaron un gran progreso en la técnica, exhibiendo una superior redacción, mejor manejo de los institutos enseñados en clase además de mayor flexibilidad jurídica, concluyendo que los estudiantes en general cumplieron de forma satisfactoria el reto de la asesoría, confió en que el esfuerzo puesto en dichos documentos dé sus frutos en sus futuras prácticas jurídicas.

6. Conclusiones

El regreso a la presencialidad ha traído consigo algunos aspectos positivos en la esfera de la educación, tales como la interacción directa entre el profesorado y el alumnado además que indudablemente las clases presenciales permiten al estudiante contar con menos distracciones, pero este regreso a la normalidad post Covid-19 no debe concluir con el olvido de los avances en la utilización de las herramientas tecnológicas en la enseñanza, el correcto uso y adaptación en este recurso es fundamental para toda institución educativa, en la actualidad preparar al estudiante en estos medios es un instrumento vital para la creación de un profesional moderno.

El empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), representan el futuro de la educación, esta herramienta permite aplicar nuevos modelos pedagógicos, además facilitan el acceso a una gran cantidad de medios y recursos, por lo que habituarse a este instrumento es indispensable, debido a esto la Universidad Industrial de Santander (UIS) debe mantenerse actualizado y adaptarse a los constantes cambios.

Ahora bien, en términos generales los objetivos propuestos fueron cumplidos, se logró aplicar la propuesta pedagógica, en la cual el estudiante adaptó el conocimiento teórico transmitido en clase a una esfera práctica, apoyando así la competencia del Hacer que es tan difícil de desarrollar en la cátedra, siendo la aplicación de los saberes una de las finalidades de la materia, favoreciendo así los contenidos dictado en relación a los Procesos Declarativos y Procesos Ejecutivos, además se consiguió asistir a su vez la competencia del Ser, esto en el entendido que se enfrentaron a casos marcados por la realidad social del país, los cuales en su mayoría fueron analizados y solucionados de forma correcta, se permitió al estudiantes discutir de forma respetuosa las problemáticas jurídicas.

Finalmente se logró desarrollar un apartado que recopilaba lo diferentes recursos tratados en la materia, los cuales funcionaron como apoyo para el correcto desarrollo de la asignatura, esta herramienta generó un gran soporte en el apartado del saber, además este

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

instrumento proporcionó un servicio en general a todo el contenido transmitido en el semestre.

Ahora bien, en el desarrollo de las actividades, se evidenció una falencia en los estudiantes en la esfera de la redacción, existiendo algunos errores de ortografía o precaria composición en el texto, señalando la necesidad de un apoyo en este aspecto, teniendo en cuenta que la escritura de documentos jurídicos es fundamental en la profesión.

Concluyo que se consiguió en primera medida, apoyar el saber desarrollando un espacio en el cual se recopiló una gran cantidad de recursos, a su vez a pesar de los errores que presentaron algunos estudiantes, los alumnos en general cumplieron de forma satisfactoria con los retos presentados en el aula virtual, exhibiendo excelentes resultados en el ámbito investigativo además de demostrar un gran manejo de los institutos aprendidos en clase, asimismo los estudiantes que mostraron mayores falencias en la primera asesoría, presentaron una mejoría en su técnica en la segunda actividad, en general enfrentaron el desafío de forma proactiva y participativa dejándome unas muy buenas sensaciones de casi todos los alumnos de los dos cursos.

7. Recomendaciones

Se recomienda a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas la creación de un curso sobre elaboración de textos jurídicos, el pènsum académico presenta una falencia en este aspecto, siendo la materia de taller de lenguaje que se cursa en primer semestre insuficiente para desarrollar esta habilidad, se sugiere que esta materia se dicte en semestres más avanzados en los cuales se domina una mayor cantidad de conceptos.

Dicho programa no solo es necesario para la futura práctica de consultorio, sino para la vida profesional en general, se hace menester que dicho programa no se quede únicamente en el correcto uso de reglas ortográficas, sino que debe buscar un conocimiento especializado en el área, es decir, instruir en el lenguaje y redacción adecuado para la elaboración de los diferentes textos jurídicos.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo 004. [Universidad Industrial de Santander]. Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX “Del Trabajo de Grado”. Febrero 12 de 2007. Recuperado de http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/pags/pub/enlaces/pdf/acuerdo004_2007.pdf

Acuerdo 182. [Universidad Industrial de Santander]. Por el cual se aprueba el modelo pedagógico de la Universidad Industrial de Santander. 22 de octubre de 1996. Recuperado de https://www.uis.edu.co/webUIS/es/concursoDocente/concursoDocente2018/documentos/Modelo_Pedagogico_AA_182_1996.pdf

Acuerdo 063. [Universidad Industrial de Santander]. Por el cual se ratifica el reglamento interno del centro de conciliación, Agosto 20 de 2010. Recuperado de https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2021/10/AcSup063_2010.pdf

Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. Abril 15 de 1887 (Colombia)

Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012. Julio 12 de 2012 (Colombia)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-091 de 2018 (M.P. Alejandro Linares Cantillo: septiembre 26 de 2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-111 de 2018 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado: abril 2 de 2018)

Decreto 806 de 2020 [el presidente de la República de Colombia]. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Junio 4 de 2020 (Colombia)

Ley 2113 de 2021. Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. Julio 29 de 2021. DO: 51.750 (Colombia)

Ley 2213 de 2022. por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020. Junio 13 de 2022. (Colombia)

Apéndices

Apéndice A

Lista de cotejo



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA – CEDEUIS

LISTA DE COTEJO PARA TALLER

EVIDENCIA:

ORGANIZACIÓN: GRUPAL ___ INDIVIDUAL **X**

COMPETENCIA EVALUADA:

AUTOR/GRUPO:

FECHA DE EVALUACIÓN: _____

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO:

1. Realice la revisión del XXXXX de su compañero.
2. Para cada uno de los aspectos, señale con una X si el cuadro analizado lo cumple o no. Incluya los comentarios que justifiquen su apreciación.
3. Cuente el número de X que cumple y busque en la Tabla de valoraciones la valoración cualitativa y el rango en la calificación.
4. Proporcione la valoración cualitativa y la calificación al cuadro, en las casillas correspondientes.

| ASPECTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----------|---------------|
| 1. Se presenta un correcto análisis de la problemática jurídica. | | | |
| 2. Se utiliza un correcto fundamento jurídico. | | | |
| 3. Se realiza una adecuada orientación jurídica. | | | |
| 4. Se muestra una apropiación correcta del tema | | | |
| 5. Se presenta una adecuada ortografía y redacción. | | | |

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

| | | | |
|--|--|--|--|
| 7. Hay claridad y orden lógico | | | |
| 8. Expone con claridad la problemática jurídica. | | | |
| VALORACIÓN FINAL | | | |


La valoración final es:

| CONCEPTO | CRITERIO | CALIFICACIÓN |
|--------------|----------------------------|--------------|
| Insuficiente | Cumple entre 1-5 aspectos | 1.0 - 2.9 |
| Aceptable | Cumple entre 6-8 aspectos | 3.0 - 4.0 |
| Excelente | Cumple entre 9-10 aspectos | 4.1 - 5.0 |

Evaluado por: _____

Apéndice B.

Formato único

| | | |
|---|---|---------------|
|  | PROCESO EXTENSIÓN CONSULTORIO JURÍDICO | Código: |
| | FORMATO ÚNICO – SEGUIMIENTO DE CASOS | Versión 01 |
| | | Página 1 de 1 |

1. SOLICITUD DE ASESORÍA JURÍDICA

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|----------------------|------|---------------------|--------------|------------------|-------------|
| N°. DE RADICADO DE ASESORÍA | | FECHA DE ASIGNACIÓN: | | ÁREA DEL DERCHO: | | ASESOR ASIGNADO: | |
| NOMBRE: | | | | | DOCUMENTO No | | |
| DIRECCIÓN: | | | | BARRIO: | | TELÉFONO FIJO: | |
| CELULAR: | | CIUDAD: BUCARAMANGA | | CORREO ELECTRÓNICO: | | | |
| GÉNERO: | F | M | Afro | ROM | LGTBIQ | DISCAPACIDAD: | SI NO Tipo: |

| |
|--|
| HECHOS: |
|--|

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

| | | |
|---|---|---------------|
|  | PROCESO EXTENSIÓN CONSULTORIO JURÍDICO | Código: |
| | FORMATO ÚNICO – SEGUIMIENTO DE CASOS | Versión 01 |
| | | Página 2 de 2 |

2. CONTROL INTERNO Y CONTROL EXTERNO

| | | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------------|--|
| OBJETIVO: Conocer y controlar la gestión y actuación de los estudiantes durante el desarrollo de las Asesorías y de los Procesos Jurídicos como parte de su formación en la práctica jurídica. | | | |
| Marque con una X | | | |
| ASESORÍA | <input checked="" type="checkbox"/> | PROCESO | |
| JUZGADO O FISCALÍA | | N° RADICADO JUZGADO O FISCALÍA | |
| DENUNCIANTE O DEMANDANTE | | DEMANDADO O PROCESADO | |

| FECHA | ACTUACIÓN |
|-------|-----------|
| | |

Apéndice C.

Solicitud de conciliación

| | | |
|---|---|-------------------|
|  | PROCESO EXTENSIÓN CONSULTORIO JURÍDICO | Código: FEX-CJ.09 |
| | SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | Versión 05 |
| | | Página 1 de 5 |

CENTRO DE CONCILIACIÓN
 Aprobado mediante resolución 1343 de 2005 del Ministerio del Interior y Justicia

| | | | |
|---------------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------|
| FECHA SOLICITUD | | N° RADICACIÓN CONCILIACIÓN | |
| CONCILIADOR | | CÉDULA | |
| FECHA DE AUDIENCIA | | Hora | Sala |
| NOMBRE CONVOCANTE (S) | DIRECCIÓN/BARRIO | CIUDAD | TELÉFONO |
| | | | |
| | | | |
| APODERADO DEL CONVOCANTE | | | |
| NOMBRE CONVOCADO (S) | DIRECCIÓN/BARRIO | CIUDAD | TELÉFONO |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

| ASUNTO A CONCILIAR : MARQUE CON UNA X | | | |
|---|---|---|------------------------------|
| Civil (Contratos, Reconocimiento de Deudas, Traspasos, Arrendamiento, Deudas) | Comercial (Títulos Valores, Sociedades, Derecho del Consumidor) | Familia (Fijación, Disminución Exoneración, Aumento, Deudas de Alimentos) | Penal (Delitos Querellables) |
| CUANTÍA | | | |
| REALICE UNA BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO | | | |
| <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> | | | |
| PRETENSIONES | | | |
| <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> | | | |

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | PROCESO EXTENSIÓN CONSULTORIO JURÍDICO | Código: FEX-CJ.09 Versión 05 |
| | SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | Página 2 de 5 |

| | | | | |
|---------------------------------|--------------|-------------|-----------------------------|----------------------|
| DOCUMENTO | C.C. | T.I. | Cédula Extranjería | NÚMERO |
| NACIONALIDAD | | | OCUPACIÓN | |
| NOMBRE (S) | | | | |
| APELLIDOS | | | | |
| ESTADO CIVIL | Soltero | | Casado | Compañero Permanente |
| SEXO | Femenino | | Masculino | EDAD |
| PERSONA CON DISCAPACIDAD | SI | | NO | ESTRATO |
| | | | TIPO DE DISCAPACIDAD | |
| ESCOLARIDAD | Primaria | | Tecnológico | Posgrado |
| | Bachillerato | | Universitario | Ninguno |
| DEPARTAMENTO | | | MUNICIPIO | |
| DIRECCIÓN | | | | DOMICILIO |
| | | | | Propio |
| | | | | Familiar |
| | | | | Arrendado |
| CORREO ELECTRÓNICO | | | | |

| INFORMACIÓN DEL CONVOCADO (PERSONA NATURAL) | | | | |
|---|--------------|-------------|---------------------------|-----------------------------|
| DOCUMENTO | C.C. | T.I. | Cédula Extranjería | NÚMERO |
| NACIONALIDAD | | | OCUPACIÓN | |
| NOMBRE (S) | | | | |
| APELLIDOS | | | | |
| ESTADO CIVIL | Soltero | | Casado | Compañero Permanente |
| SEXO | Femenino | | Masculino | ESTRATO |
| PERSONA CON DISCAPACIDAD | SI | | NO | TIPO DE DISCAPACIDAD |
| | | | | |
| ESCOLARIDAD | Primaria | | Tecnológico | Posgrado |
| | Bachillerato | | Universitario | Ninguno |
| DEPARTAMENTO | | | MUNICIPIO | |
| DIRECCIÓN | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO | | | | TELÉFONO |

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Apéndice D.*Modelo de asesoría*

(FECHA)

Señor(a)

(BENEFICIARIO)

(DIRECCIÓN)

Bucaramanga-Santander

REF: *(TEMA DE LA ASESORIA)*

(PRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE)

EJEMPLO:

JULIAN ANDRES ESTEBAN ANGARITA, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2172683, recibí su solicitud de asesoría el día 14 de enero de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de pensiones, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

RELATO BREVE Y CONCISO DE LOS HECHOS



II. CONSULTA

INCOGNITA JURIDICA PRESENTADA POR EL BENEFICIARIO

|

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO LEGAL NECESARIO PARA RESOLVER LA INCOGNITA JURIDICA PRESENTADA POR EL BENEFICIARIO

IV. ORIENTACIÓN

PASOS A SEGUIR POR EL BENEFICIARIO PARA SOLUCIONAR SU PROBLEMATICA JURIDICA

Atentamente,

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

CEDULA

CODIGO ESTUDIANTIL

Apéndice E.

Casos procesos declarativos

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

CASO 1:**HECHOS**

PRIMERO: El beneficiario el 20 de enero de 2015 realiza una promesa de compraventa con el señor Gon Freeccs.

SEGUNDO: El beneficiario se comprometía a pagar la suma de sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000) por el traspasó del dominio del inmueble ubicado en la carrera 34a #108-50 del barrio caldas de Floridablanca.

TERCERO: Se realiza un pago adelantado de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000).

CUARTO: El 21 de enero de 2015 el beneficiario se traslada a la propiedad con su familia, comienza a habitarla como señor y dueño.

CONSULTA

El beneficiario consulta que mecanismos jurídicos podría usar para acceder a la propiedad del inmueble

CASO 2:**HECHOS**

PRIMERO: El beneficiario fue desplazado por la violencia en el año 2008.

SEGUNDO: El 27 de enero de 2012 se traslada con su familia a la vereda de surata.

TERCERO: Desde el 4 de marzo de 2012 el beneficiario comienza a habitar un predio de la zona, el cual según los locales no tenía propietario.

CUARTO: El 28 de octubre de 2016 en el predio termina la construcción de una pequeña casita en la cual habita con sus tres hijas.

QUINTO: El 22 de junio 2017 comienza una siembra de cacao en el predio, la cual actualmente es la única fuente de ingreso de la familia.

CONSULTA

El beneficiario consulta que mecanismos jurídicos podría usar para acceder a la propiedad del inmueble

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

CASO 3:**HECHOS**

PRIMERO: El beneficiario en febrero de 2011 suscribió un contrato de arrendamiento con la señora Zoe por el cual se fijaron unos canones de arrendamiento de trecientos mil pesos moneda corriente.

SEGUNDO: El beneficiario pago las cuotas de forma diligente hasta febrero de 2012 que termino el contrato.

TERCERO: A partir de ese momento no se volvió a realizar ningún tipo de pago por el beneficiario además se empezó a encargar del pago respectivo a servicios e impuesto del bien.

CUARTO: El 28 de marzo de 2015 el beneficiario realizo unas mejoras sobre el inmueble por un coste tres millones de pesos moneda corriente (\$3.000.000).

CONSULTA

El beneficiario consulta que mecanismos jurídicos podría usar para acceder a la propiedad del inmueble

CASO 4:**HECHOS**

PRIMERO: El beneficiario fue desplazado por la violencia de su propiedad ubicada en Urrao en febrero del año 2006

SEGUNDO: El año 2008 se muda a Bucaramanga en la cual empieza una nueva vida.

TERCERO: En el año 2011 amigos de la zona de Urrao le informan que el conflicto en la zona ha desaparecido además que puede regresar, pero por miedo a arriesgar la vida propia y la de su familia prefiere no volver.

CUARTO: En febrero de 2012 un amigo cercano le informa que una familia sin relación al conflicto armado se mudó a al predio que se había visto forzado a abandonar.

QUINTO: En el año 2013 es reconocido como víctima por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEXTO: En la actualidad se le notifica de una demanda en su contra por la cual se quiere declarar la prescripción adquisitiva de dominio que tiene el sobre el inmueble.

Apéndice F.*Casos procesos ejecutivos***CASO 1****HECHOS**

PRIMERO: Entre el año 2000 a 2008 existió una UMH entre la beneficiaria y el deudor.

SEGUNDO: El 3 de abril de 2009 la beneficiaria termina su relación con el deudor e inician la respectiva liquidación de la UMH.

TERCERO: En dicha partición se acuerda que el deudor obtenga la propiedad de la finca, a cambio del pago de 30 millones de pesos.

CUARTO: El deudor paga 10 millones de pesos a la beneficiaria y se compromete a pagar los 20 millones faltantes el 06 de octubre del 2009, por lo cual se diligencia una letra de cambio

CASO 2**HECHOS**

PRIMERO: En el año 2020 realice un préstamo de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) con una persona natural con el objetivo de prestar el monto a un amigo.

SEGUNDO: Él se comprometió a pagar las cuotas a la persona natural que realizo el préstamo, lo cual cumplió por un corto tiempo

TERCERO: En el año 2021 el prestamista nos informó del no pago de las cuotas y de su respectivo aumento por intereses.

CUARTO: Para evitar el aumento y terminar la deuda acordamos con el prestamista un pago de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), para pagar este realizamos un préstamo con un banco.

QUINTO: En la actualidad el sujeto al que le realice el préstamo se niega a pagar su obligación

CASO 3**HECHOS**

PRIMERO: En el año 2017 la beneficiaria le entrego a título de préstamo el monto QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) a la señora ANGIE SANTANDER

SEGUNDO: Se realiza la entrega una letra la cual está llena en su totalidad, solo con espacio en blanco en la parte de la fecha en la que se debe pagar la obligación.

TERCERO: Hoy 3 de marzo de 2022 la señora ANGIE SANTANDER no ha cumplido con el pago de la suma antes mencionada.

CASO 4**HECHOS**

PRIMERO: El 12 de noviembre del 2021 el beneficiario acuerda con su deudor un pagaré a su favor por una suma de TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.288.972).

SEGUNDO: El pagaré tiene como fecha de pago de la obligación el 18 de noviembre 2022.

TERCERO: En la actualidad el deudor ha abonado DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

Apéndice G.

Primera y segunda asesoría- Estudiante PAULA ALEJANDRA AYALA MANTILLA



Julio 06 del 2022

Señor(a)

Diego Antonio Pedraza Gonzales

Diagonal 14c#57-59

Bucaramanga-Santander

REF: *Asuntos relativos a la propiedad*

PAULA ALEJANDRA AYALA MANTILLA, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2190844, recibí su solicitud de asesoría el día 05 de julio de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema relativo al dominio, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

PRIMERO: El beneficiario fue desplazado por la violencia en el año 2008.

SEGUNDO: El 27 de enero de 2012 se traslada con su familia a la vereda de surata.

TERCERO: Desde el 4 de marzo de 2012 el beneficiario comienza a habitar un predio de la zona, el cual según los locales no tenía propietario.



Universidad
Industrial de
Santander

CUARTO: El 28 de octubre de 2016 en el predio termina la construcción de una pequeña casita en la cual habita con sus tres hijas.

QUINTO: El 22 de junio 2017 comienza una siembra de cacao en el predio, la cual actualmente es la única fuente de ingreso de la familia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 160 de 1994 Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2363 de 2015 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura.
- Ley 1579 de 2012 Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.
- Código Civil (Art 675, Art 762, Art 2512 y otros)
- Código General del Proceso

IV. ORIENTACIÓN

Dado que la consulta se orienta a la forma en que se puede obtener el dominio sobre un predio habitado, en primera medida, se debe verificar si el terreno que el señor Diego Antonio Pedraza Gonzales comienza a ocupar el 4 de marzo de 2012 en la Vereda Surata corresponde a un terreno de propiedad privada o si por el contrario, como lo han mencionado personas



Universidad
Industrial de
Santander

aledañas, corresponde a un bien carente de propietario. Lo anterior, es de vital importancia dado que indica bajo que normativa se enfocara el caso, si bajo el enfoque de prescripción de un bien de propiedad privada o el enfoque del proceso de adjudicación de un bien baldío. Profundizando, esta información se puede obtener por medio del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, el cual se encuentra en la oficina de registros públicos del lugar correspondiente al bien inmueble.

Ahora, en dado caso el bien inmueble objeto de explotación corresponda a un **bien baldío**, se ve pertinente conceptualizar sobre la aludida figura. Los bienes baldíos son bienes fiscales o de dominio privado del estado, esto dado que son tierras, con o sin cedula catastral, situadas dentro de los límites del país que carecen de otro dueño o que de haberlo tenido, regresaron al dominio del estado por causas legales, sin embargo, tal cual lo anuncia el artículo 675 del Código Civil, estos tienen *carácter de adjudicables* por lo que, su finalidad es ser otorgados a aquel que los explote, pues como lo estipula la Ley 160 de 1994, se ha inspirado en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. Estos son administrados por la Agencia Nacional de Tierras y pueden adquirirse únicamente mediante una resolución otorgada por el Estado, por lo que, desde ya, se puede decir que no se adquiere por prescripción sino por adjudicación.

Continuando, los requisitos para la adjudicación de un terreno baldío se encuentran en el decreto 1071 de 2015 en su Artículo 2.14.10.4.1., estos son:

- Demostrar que se tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie objeto de la solicitud, ejemplo de esto puede ser la siembra de Cacao que usted, señor Diego Antonio Pedraza Gonzales, ha realizado sobre el predio y que sirve como sustento familiar.
- Los peticionarios deberán acreditar una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años, con la cual se cuenta dado que la ocupación empezó desde hace más de los 5 años estipulados por ley, específicamente desde el 2012.



Universidad
Industrial de
Santander

- El patrimonio neto del solicitante no puede superar mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales.
- El tiempo de ocupación de persona distinta del peticionario, no es transferible a terceros en ningún caso. Lo cual, siguiendo los hechos facticos comentados, se cumple.
- En la solicitud de adjudicación. El peticionario deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento.
 - Si es o no propietario o poseedor a cualquier título de otros inmuebles rurales en el territorio nacional,
 - Si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio.

Adicional, en la solicitud de adjudicación se deberá indicar diversidad de datos, según lo preceptuado en el artículo 2.14.10.5.1 del mencionado decreto 1071 del 2015, como:

- **Datos personales:** Nombre y apellidos, edad, domicilio, documento de identidad, estado civil y nacionalidad del peticionario, Nombre y apellido del cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores, Manifestación bajo la gravedad del juramento si ha sido, o su cónyuge o compañero permanente, hijos menores, adjudicatarios de baldíos, o han adquirido el dominio o la posesión a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional. Manifestar bajo la gravedad del juramento si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta. Si ha sido adjudicatario de terrenos baldíos y los ha enajenado. Manifestar si dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud, ha tenido la condición de funcionario, contratista o miembro de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
- **Con relación al predio:** Nombre y ubicación del terreno indicando el departamento, municipio, corregimiento o vereda. La afirmación de ser baldío. Área aproximada. Distancia al poblado más cercano. Los colindantes del predio con relación a los



Universidad
Industrial de
Santander

puntos cardinales. Nombre y extensión de los predios baldíos colindantes que se hallen poseídos por el peticionario, su cónyuge o compañero permanente o sus hijos menores. Clase de explotación adelantada en el inmueble, determinación del porcentaje de la zona cultivada y de la inculta. Si es ganadera, se deberá señalar el número de cabezas de ganado que ocupan el predio.

Lo anterior, vinculándose además a lo contemplado en la Ley 902 de 2017, que se estudiara a profundidad una vez se sepa si el bien inmueble objeto de explotación es de carácter baldío o no.

Por otra parte, en caso de que el bien inmueble no tenga la calidad de baldío y que por el contrario corresponda a propiedad privada, se podría hablar de obtener el dominio del bien por medio de un proceso de pertenencia, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, este tiene como finalidad el volverlo a usted, señor Diego Antonio Pedraza Gonzales, dueño del bien inmueble ajeno al tiempo en que se extingue el derecho real de quien en un inicio era el dueño, teniendo como legitimados por pasiva a

- Las personas que figuren como titulares del derecho real principal sobre el bien material. (lo determina el certificado de tradición siendo un anexo de la demanda).
- Personas indeterminadas que se crean en derecho sobre el bien.

Lo anterior, dado que el bien inmueble se encuentra bajo su **posesión**, entendida según el artículo 762 del Código Civil como la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño, tal cual como usted ha hecho al momento de habitar un terreno, construir una casa y cosechar en él. Es de resaltar que la propiedad cuenta con los atributos del uso, goce y disposición, por lo que, el usar y gozar, van relacionados con la posesión, dado que la propiedad por sí sola es el dominio abstracto, siendo la posesión el ejercicio del derecho de dominio. Es por esto que la legislación premia a aquel que usa y goza un bien y castiga con la prescripción extintiva a aquel que no supla estos atributos, conllevando a la pérdida del dominio. Lo anterior, se ha evidenciado en diversidad de sentencias como la T-078 de 1993 y la T-494



Universidad
Industrial de
Santander

de 2002, en las cuales a la posesión se le ha otorgado hasta calidad de derecho fundamental en conexidad con la propiedad, por lo que, entre otras, se puede amparar adicional por medio de la tutela.

Entre otras posibilidades, es de resaltar que usted señor Diego Antonio Pedraza Gonzales, ha sido víctima del conflicto armado, por lo que, en dado caso desee la restitución del bien en el cual residía antes de ser desplazado en el 2008, se podría analizar en caso bajo la ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Concluyendo, una vez se examine el folio de matrícula, dependiendo de si el bien objeto de explotación cuenta con un propietario o si por el contrario está constituido como un bien baldío, se procederá a iniciar la acción de pertenencia o el proceso de adjudicación de un baldío ante la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con la concreción del caso particular.

Atentamente,

Paula Alejandra Ayala Mantilla

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

C.C 1005.234.822

Código estudiantil 2.190.844



03 de marzo de 2022

Señora

MONICA TORRES FERNANDEZ

Calle 30 # 23-60 Barrio Centro

Bucaramanga-Santander

REF: LETRA DE CAMBIO Y PROCESO EJECUTIVO

DANIELA ORELLANA SANTACRUZ, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2192760, recibí su solicitud de asesoría el día 3 de marzo de 2022 en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de letra de cambio y proceso ejecutivo, aspecto solicitado por usted en la asesoría de dicha fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

1. En el año 2017 la beneficiaria MÓNICA TORRES le entrego a título de préstamo el monto de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) a la señora ANGIE SANTANDER.
2. La beneficiaria manifiesta que se realiza la entrega una letra la cual está llena en su totalidad, solo con espacio en blanco en la parte de la fecha en la que se debe pagar la obligación.
3. La señora MÓNICA TORRES, manifiesta que siendo hoy 3 de marzo de 2022 la señora ANGIE SANTANDER no ha cumplido con el pago de la suma antes mencionada.

II. CONSULTA

La señora Mónica Torres Fernández acude al consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander realizando una solicitud de asesoría para conocer qué actuación debe llevarse a cabo para que se le realice el pago de la suma adeudado por parte de la Señora Angie



CUARTO: Josefo Mora Ardila paga 10 millones de pesos a María del Carmen Ríos Ortiz y se compromete a pagar los 20 millones faltantes el 06 de octubre del 2009, por lo cual se diligencia una letra de cambio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los institutos jurídicos que se analizan en el presente caso son: títulos valores, específicamente letra de cambio y proceso ejecutivo.

2.1 Títulos Valores

2.1.1 Definición

El artículo 619 del Código de Comercio determina que los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

2.1.2 Clasificación

| Según el derecho incorporado en el título valor | Según el derecho incorporado en el título valor |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ● De contenido crediticio. ● De contenido corporativo o de participación. ● De tradición o representativos de mercancías. | <ul style="list-style-type: none"> ● Nominativos ● A la orden. ● Al portador. |

2.1.2.1 Letra de cambio

El artículo 171 del Código de comercio indica que la letra de cambio es un título valor que presta mérito ejecutivo, en el que se extiende la orden de pagar al aceptante o girado de la letra (deudor), un determinado valor en plazo determinado en favor del beneficiario o girador.



2.2 Caducidad de la letra de cambio

➤ Acción cambiaria directa:

La letra de cambio prescribe a los 3 años contados desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio, es decir, la fecha en que vence el plazo para pagar la letra de cambio, y la letra de cambio puede tener distintas formas de vencimiento como se explica en el siguiente artículo.

➤ Acción cambiaria de regreso:

El artículo 790 del Código de comercio señala que la acción cambiaria de regreso del último tenedor caducará en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación.

2.2 Conciliación

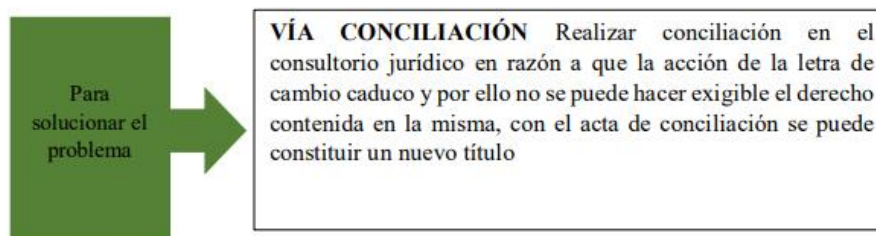
Según el artículo 3 de la ley 2220 de 2022 la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del, cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

III. ORIENTACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite anterior de esta asesoría, se puede dilucidar que frente al título valor ha operado la caducidad, por lo que, a través de este no podría hacerse exigible la obligación y por tanto no podrá adelantarse mediante el proceso ejecutivo. Ahora, en virtud de que la sociedad patrimonial entre María del Carmen Ríos Ortiz y Josefo Mora Ardila disuelta mediante sentencia liquidatoria, se constituyó un título ejecutivo, en el que se contenía una obligación, clara, expresa y exigible en cuanto a los bienes a que cada compañero permanente tendría derecho, sin embargo, al igual que el título valor, operó la caducidad para iniciar la acción legal, prescribiendo los derechos que en esta se consagraban.



Por lo anterior, no se podrá iniciar la acción ejecutiva alegando un título ejecutivo pues pese a que en un inicio se contaba con el mismo, actualmente para el año 2022, dada la condición jurídica en la que se encuentra dicha obligación contenida en la sentencia ya no tiene relevancia alguna en el ordenamiento jurídico, por lo que, se habría de constituir como una obligación natural la cual queda en el fuero interno de la persona cumplirla o no, es por esto que, lo más óptimo sería iniciar una conciliación extrajudicial donde se estudien las diversas posibilidades o fórmulas de arreglo entre las partes.



Atentamente,

ANDREA DEL PILAR GARCIA CASTAÑEDA

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

C.C.1007731747

C.E 2191234

PAULA AYALA

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

C.C.1007731747

C.E 2191234

Apéndice H.

Primera y segunda asesoría- Estudiante DANIELA ORELLANA SANTACRUZ.

Universidad
Industrial de
Santander



Bucaramanga, 23 de junio de 2022

Señor:

JORGE LUIS ZAPATA GUERRERO

REF: ASESORÍA JURÍDICA

Cordial saludo,

DANIELA ORELLANA SANTACRUZ, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2192760, recibí su solicitud de asesoría el día 23 de junio de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de mecanismos jurídicos para el acceso a la propiedad del inmueble en cuestión, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría

HECHOS

PRIMERO: El beneficiario fue desplazado por la violencia en el año 2008.

SEGUNDO: El 27 de enero de 2012 se traslada con su familia a la vereda de surata.

TERCERO: Desde el 4 de marzo de 2012 el beneficiario comienza a habitar un predio de la zona, el cual según los locales no tenía propietario.

CUARTO: El 28 de octubre de 2016 en el predio termina la construcción de una pequeña casita en la cual habita con sus tres hijas.

QUINTO: El 22 de junio 2017 comienza una siembra de cacao en el predio, la cual actualmente es la única fuente de ingreso de la familia.

CONSULTA



El beneficiario consulta que mecanismos jurídicos podría usar para acceder a la propiedad del inmueble

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Bienes baldíos**

Conforme al Art. 675 del Código Civil, “Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.”

- **Adjudicación de baldíos**

Conforme a lo dicho en la Sentencia No. C-595/95, “Si la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.”

- **Mera tenencia**

Conforme al Art. 775 del Código Civil, “se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Esto se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.”

- **Posesión**



Según el artículo 762 del Código Civil, “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”. En otras palabras, la posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.”

- **Baldíos-adjudicación/propiedad-acceso**

Según lo dispuesto por la Sentencia No. C-595/95 “Si bien es cierto el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, especialmente, a quienes la trabajan, no es menos cierto que tal fin no se logra únicamente con la adjudicación de tierras baldías, que es una forma de hacerlo, sino también con otras políticas, como por ejemplo, (...) el fomento de las actividades agrícolas, que también buscan esa finalidad. Las normas acusadas en lugar de contrariar los artículos 60 y 64 de la Carta, los acatan, pues la adjudicación de tierras baldías tiene como propósito dotar de tierras a quienes carecen de ellas.”

ORIENTACIÓN

Pasos a seguir por el beneficiario para solucionar su problemática jurídica

En primer lugar, tenemos que tener en cuenta que los bienes baldíos, son pertenecientes de la nación, por esta razón no pueden ser adquiridos por procesos de pertenencia.

Según la Agencia Nacional de Tierras (ANT) donde se discutía la adjudicación de unos bienes baldíos, la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la agencia (antes Inocoder), si cumplen los requisitos de la Ley 160 de 1994.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, según la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, en sus Artículo 2.14.10.4.1, estos son los requisitos que tendría que cumplir el beneficiario para solucionar su problemática jurídica:

- Demostrar que tienen bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie que solicitan.
- Deberá acreditar una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años.
- Su patrimonio neto no puede superar mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales.
- El tiempo de ocupación de persona distinta del peticionario, no es transferible a terceros en ningún caso.
- En la solicitud de adjudicación. El peticionario deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento.
 - Si es o no propietario o poseedor a cualquier título de otros inmuebles rurales en el territorio nacional,
 - Si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio.

Según el Artículo 2.14.10.5.1, se deberá presentar una Solicitud de Adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, el beneficiario deberá plasmar los siguientes datos:

- Personales:
 - Nombre(s) y apellidos, edad, domicilio, documento de identidad, estado civil y nacionalidad del peticionario.
 - Nombre y apellido del cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores.
 - Manifestación bajo la gravedad del juramento si ha sido, o su cónyuge o compañero permanente, hijos menores, adjudicatarios de baldíos, o han adquirido el dominio o la posesión a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional.
 - Manifestar bajo la gravedad del juramento si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta.
 - Si ha sido adjudicatario de terrenos baldíos y los ha enajenado.



- Manifestar si dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud, ha tenido la condición de funcionario, contratista o miembro de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
- Con relación al predio:
 - Nombre y ubicación del terreno indicando el departamento, municipio, corregimiento o vereda.
 - La afirmación de ser baldío.
 - Área aproximada.
 - Distancia al poblado más cercano.
 - Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales.
 - Nombre y extensión de los predios baldíos colindantes que se hallen poseídos por el peticionario, su cónyuge o compañero permanente o sus hijos menores.
 - Clase de explotación adelantada en el inmueble, determinación del porcentaje de la zona cultivada y de la inculca. Si es ganadera, se deberá señalar el número de cabezas de ganado que ocupan el predio.

Como el beneficiario es ocupante antes del 29 de mayo de 2017, acogiéndonos al Decreto Ley 902/2017, podrá acogerse a dicho régimen previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser colombiano
- Ser campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento, con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria.
- No poseer un patrimonio neto que supere 250 SMLMV al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
- No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.



- No haber sido beneficiario de algún programa de acceso a tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Agrícola Familiar (UAF).
- No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
- No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. (En este caso se debe suspender el ingreso al RESO, hasta que se finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación).
- Documentos requeridos para la Adjudicación de un Baldío
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud (para los casos en que aplique).

NOTA

La mayoría de servicios de la Agencia Nacional de tierras son gratuitos y no se requiere de gestión de tramitadores ni apoderados; conforme a lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 las personas que posean patrimonios netos superiores a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes deben pagar.

Atentamente,

DANIELA ORELLANA SANTACRUZ
CÓDIGO ESTUDIANTIL 2192760



03 de marzo de 2022

Señora

MONICA TORRES FERNANDEZ

Calle 30 # 23-60 Barrio Centro

Bucaramanga-Santander

REF: LETRA DE CAMBIO Y PROCESO EJECUTIVO

DANIELA ORELLANA SANTACRUZ, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2192760, recibí su solicitud de asesoría el día 3 de marzo de 2022 en las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de letra de cambio y proceso ejecutivo, aspecto solicitado por usted en la asesoría de dicha fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

1. En el año 2017 la beneficiaria MÓNICA TORRES le entrego a título de préstamo el monto de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) a la señora ANGIE SANTANDER.
2. La beneficiaria manifiesta que se realiza la entrega una letra la cual está llena en su totalidad, solo con espacio en blanco en la parte de la fecha en la que se debe pagar la obligación.
3. La señora MÓNICA TORRES, manifiesta que siendo hoy 3 de marzo de 2022 la señora ANGIE SANTANDER no ha cumplido con el pago de la suma antes mencionada.

II. CONSULTA

La señora Mónica Torres Fernández acude al consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander realizando una solicitud de asesoría para conocer qué actuación debe llevarse a cabo para que se le realice el pago de la suma adeudado por parte de la Señora Angie



Santander, obligación que aseguró con un título valor - letra de cambio-, como está relatado en los anteriores hechos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **¿Qué se entiende por préstamo?**

El contrato de mutuo, también conocido como contrato de préstamo, es un contrato civil en que una parte presta a otros bienes, para que esta luego reintegre esos mismos productos sin considerar si el precio ha cambiado al momento del reintegro.

Este está definido por el artículo 2221 C.C en los siguientes términos: “El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.” Y el artículo 2222 C.C dice que “No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.”

- **¿Cuáles son los tipos de préstamos?**

Cómo el contrato de préstamo de dinero puede ser verbal, la beneficiaria buscó asegurar lo adeudado a través de una letra de cambio. Existen dos clases de préstamo:

Art. 2223 C.C PRESTAMOS DE COSAS FUNGIBLES DISTINTAS A DINERO. Si se han prestado cosas fungibles que no sean dinero, se deberán restituir igual cantidad de cosas del mismo género y calidad.

Art. 2224 C.C PRESTAMO DE DINERO. Si se ha prestado dinero, sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato.

- **¿Qué es un título ejecutivo?**

Un título ejecutivo es un documento que proviene de un deudor y que contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo. El artículo 422 CGP señala: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o en los demás que señale la ley”.

- **¿Qué es un título valor?**

El título valor es un documento escrito firmado por quien se obliga, que se convierte en un deudor. Todo título valor incorpora un derecho, derecho que nace con la creación del título, y que puede ser ejercido por quien está legitimado, que corresponde al tenedor del título o a su beneficiario.

El Artículo 619 C.CO. da la definición de los Títulos Valores así: Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos



se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancía.

- **Diferencia entre un título valor y un título ejecutivo**

Un título valor es un título ejecutivo, porque proviene de un deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible, pero no todo título ejecutivo es un título valor

- **¿Qué es una letra de cambio?**

Una letra de cambio es un título valor a la orden de contenido crediticio, que consiste en la orden incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador. La letra de cambio está consagrada desde el Art. 671 y hasta el Art.708 del C.CO.

La Letra de Cambio debe contener los requisitos del Art. 621 del C.CO. y del Art. 671 del C.CO. para que tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo.

Estos requisitos son: Sobre los requisitos de todo título valor: La mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea. (Art. 621 C.CO.) y Sobre los requisitos propios de la letra de cambio: La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; El nombre del girado; La forma del vencimiento. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (Art. 671 C.CO.)

- **¿Qué significa el vencimiento de la letra de cambio?**

El Art. 673 del C.CO., señala que la fecha de vencimiento de la letra de cambio hace referencia a la exigibilidad, la caducidad y su prescripción; la letra de cambio puede presentar una de cuatro formas de vencimiento: a la vista, a un día cierto, con vencimientos ciertos sucesivos, a un día cierto después de la fecha o de la vista.

- **¿Cuál es la prescripción de la letra de cambio?**

El Art. 789 del C.CO. señala: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”. Y el Art. 793 del C.CO. señala: “El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo”. El término de prescripción se cuenta desde la fecha en que vence el título valor.

- **¿Qué significa que la letra de cambio preste mérito ejecutivo?**

La letra de cambio se utiliza como respaldo o garantía, en razón a que el aceptante de la letra se compromete a pagar el valor en ella incluido, y sino no lo hace, el girador puede demandarlo y embargarle sus bienes.

- **¿Qué pasa si la letra de cambio la fecha se encuentra en blanco?**

El Art. 660 C.CO establece respecto de la omisión de la fecha en un título a la orden como lo es la letra de cambio que: “Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el



título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria”.

- **¿Cómo se puede exigir la letra de cambio?**

Los derechos incorporados en un título valor se exigen judicialmente por medio de la acción cambiaria, siendo la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, cuya finalidad es cambiar el título por dinero.

Cuando prescribe un título valor, la acción cambiaria como tal no procede, y en su lugar existe la figura conocida como acción de enriquecimiento cambiario, contemplada en el artículo 882 del código de comercio, Esta acción tiene un término de prescripción de un año contado desde la fecha en que prescribe o caduca el título.

- **¿Qué es una conciliación?**

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual busca resolverlos de una forma más eficaz en comparación a si se acudiera a un proceso judicial común; no solo brinda mayor eficacia, sino también una amplia economía judicial y procesal, mayor celeridad, entre otros beneficios.

- **¿Qué es un proceso ejecutivo?**

El proceso ejecutivo es la demanda con la que se busca cobrar judicialmente una obligación; sirve para que el juez ordene el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación respaldada por un título ejecutivo. En el proceso ejecutivo no se discute si la deuda existe o si el demandado está o no obligado a pagar; lo que se pretende es la ejecución de la deuda, con base al título ejecutivo en la que conste la deuda reclamada. Este proceso ejecutivo se encuentra contemplado en el Art. 422 CGP.

IV. ORIENTACIÓN

1. Usted realizó un préstamo de dinero por \$500.000, suma que garantizó por medio de una letra de cambio que es un título valor, con el cual quien la acepta, en este caso la Señora Angie Santander, se compromete a pagar el valor incluido en la letra de cambio en el plazo fijado en ella.
Sin embargo, como la letra de cambio no se llenó con la fecha de vencimiento de la obligación, sino que esta se dejó en blanco sin una carta de instrucciones, no se puede en principio establecer muy bien la exigibilidad, la caducidad y su prescripción de la obligación, es por esto que la ley establece que cuando se omite la fecha, se presume que el título fue endosado el día en que se hizo entrega del mismo al endosatario, o sea en el año 2017.
2. Desde el año 2017 a hoy 3 de marzo de 2022 han pasado cinco años, por lo cual ya ha prescrito la acción cambiaria de la letra de cambio que es de 3 años, así como el



año adicional para la acción de enriquecimiento cambiario, por lo que quedaría como opción intentar una conciliación

3. Si usted lo desea, puede citar a la señora Angie Santander a una conciliación, con la cual podremos buscar que esta pague la suma adeudada o que esta reconozca el valor adeudado dada la existencia de la letra de cambio para que dicha obligación sea consignada en el acta de conciliación y de esta manera al ser clara expresa y exigible pueda prestar mérito ejecutivo y ser cobrada judicialmente a través de un proceso ejecutivo con el cual se buscará que se realice el pago de las obligaciones adeudadas, proceso ante el juez civil correspondiente
4. Usted podrá ser representada por la ahora designada estudiante de consultorio jurídico, realizando este proceso de conciliación por este mismo medio, ya que el consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander está legalmente capacitado para adelantar los mencionados trámites.

Atentamente,

DANIELA ORELLANA SANTACRUZ

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

C. C. 1004235625

CODIGO ESTUDIANTIL 2192760

Apéndice I.

Primera y segunda asesoría- Estudiante Jamie Nicolás Puentes Granados

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Señor(a)

AAAAA BBBBBB

Carrera 34a #108-50, Barrio Caldas.

Floridablanca - Santander

REF: *Proceso de declaración de pertenencia*

JAMIE NICOLÁS PUENTES GRANADOS, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2190830, recibí solicitud de asesoría el día 5 de julio del 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander, a través de la presente comunicación, le doy respuesta con la información relevante a su solicitud.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

1. *El 20 de enero de 2015 el beneficiario realizó una promesa de compraventa donde se compromete a pagar 60.000.000 de pesos por el traspaso del inmueble ubicado en la carrera 34a #108-50 del barrio Caldas de Floridablanca.*
2. *El beneficiario realiza un pago adelantado de 10.000.000 de pesos.*
3. *El 21 de enero de 2015 el beneficiario se traslada a la propiedad con su familia y la habita como propietario.*

II. CONSULTA

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

El beneficiario solicita saber qué mecanismos jurídicos existen y puede utilizar para obtener la propiedad del inmueble que actualmente habita.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 2512, 2513, 2518, 2529, 2531 Código Civil: sobre la prescripción adquisitiva.

Artículos 764, 765 Código Civil: sobre los títulos justos.

Artículo 375 Código General del Proceso: sobre el proceso de declaración de pertenencia.

IV. ORIENTACIÓN

- 1. El beneficiario debe esperar a cumplir 10 años en posesión del inmueble, pues la promesa de compraventa no representa un título justo según el artículo 765 del Código Civil, por lo tanto, requiere del plazo de prescripción extraordinaria. Esto debido a que la promesa no transfiere ni constituye el dominio.*
- 2. El beneficiario debe de iniciar un proceso de declaración de pertenencia cumpliendo con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso.*
- 3. En el proceso debe probar que durante los 10 años mantuvo posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño, esto significa, que además de ostentar materialmente el bien (corpus), mantuvo comportamientos que sólo realizaría alguien que se cree dueño (animus).*
- 4. Si se obtiene sentencia a favor, el beneficiario se entenderá; no como poseedor, sino, propietario del inmueble.*

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS



Atentamente,

Jaime Nicolas Puentes Granados

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

CC. 999999999

Código de estudiante. 2190830

11/09/2022

Señor(a)

Juana de Arco

Calle 320 No.92-2

Bucaramanga-Santander

REF: Proceso Ejecutivo

JAIME NICOLÁS PUENTES GRANADOS, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2172683, recibí su solicitud de asesoría el día 10 de septiembre de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de pago de la obligación y proceso ejecutivo, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre el año 2000 a 2008 existió una UMH entre la beneficiaria y el deudor.

SEGUNDO: El 3 de abril de 2009 la beneficiaria termina su relación con el deudor e inicia la respectiva liquidación de la UMH.

TERCERO: En dicha partición se acuerda que el deudor obtenga la propiedad de la finca, a cambio del pago de 30 millones de pesos.

CUARTO: El deudor paga 10 millones de pesos a la beneficiaria y se compromete a pagar los 20 millones faltantes el 06 de octubre del 2009, por lo cual se diligencia una letra de cambio

II. CONSULTA

¿Qué mecanismos legales posee la beneficiaria para que se haga el pago de la obligación por parte del deudor?

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS}

UNIÓN MARITAL DE HECHO

La unión marital de hecho es una institución jurídica similar al matrimonio, la principal diferencia entre ambas se encuentra en que mientras la primera requiere de una gran cantidad de formalidades, la UMH es mucho menos exigente en cuanto a los requisitos para que se de su existencia, el principal de estos requisitos es la convivencia permanente y singular entre dos adultos, por supuesto, dicha pareja no puede estar casada, ya que, la UMH no puede existir si ya la preside un matrimonio entre las mismas personas.

SOCIEDAD PATRIMONIAL

Si el matrimonio es una figura paralela a la unión marital de hecho, la equivalente a la sociedad conyugal es la sociedad patrimonial, esta sociedad implica que los bienes adquiridos a partir de su existencia pertenecerán al patrimonio de ambos en partes iguales, independientemente de quien figure como titular de estos, sin embargo, existen excepciones sobre ciertos bienes, por ejemplo las donaciones, herencias, legados y los bienes adquiridos con anterioridad a la sociedad patrimonial, no serán parte de esta.

Para su existencia, es esencial que un juez la reconozca como tal, este revisará que los compañeros hayan convivido por un lapso no menor a los 2 años y no tengan ningún impedimento para contraer matrimonio, en caso de que haya existido una sociedad conyugal en el pasado esta deberá disolverse y liquidarse con un año de antelación a la formación de la unión marital de hecho, por otra parte, también se podrá declarar la existencia de la sociedad patrimonial cuando haya voluntad de ambas partes, y los demás requisitos mencionados con anterioridad, en una escritura pública ante notario o a través de una conciliación.

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Finalmente vemos que las sociedades patrimoniales llegan a su fin con su disolución, para que esta se dé, se requiere el mutuo acuerdo de las partes elevado a escritura pública ante notario o centro de conciliación, una sentencia judicial o por la muerte de uno o ambos compañeros.

TÍTULOS VALORES - LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio es uno de los títulos valores creados por el código de comercio, la ley establece que además de los requisitos generales de todo título valor, la mención del derecho y firma, las letras de cambio requieren la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ACCIÓN CAMBIARIA

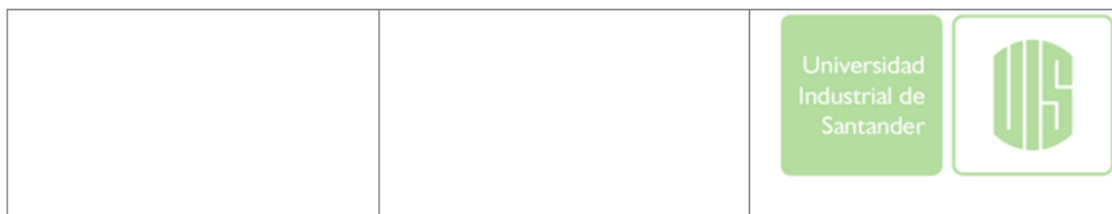
La acción cambiaria es la figura jurídica por excelencia para acceder a la administración de justicia por controversias provenientes de títulos valores, esta procede, cuando haya falta de aceptación o aceptación parcial, falta de pago o pago parcial y en casos donde el girado o aceptante sean declarados en quiebra o en estado de liquidación, se les abra concurso de acreedores o se encuentren en cualquier situación similar. La acción cambiaria directa prescribe a los 3 años de la fecha de vencimiento.

TITULO EJECUTIVO

Son títulos ejecutivos todos aquellos documentos que constatan una obligación clara, expresa y exigible, cuando estos provengan del deudor, permiten al acreedor la posibilidad de demandar a través de un proceso ejecutivo, constituyen plena prueba contra él. También son títulos ejecutivos las sentencias de condena proferidas por los jueces.

IV. ORIENTACIÓN

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS



Le recomiendo al usuario:

1. Que realice una conciliación extrajudicial con el fin de obtener el pago de la obligación, para evitar el desgaste de iniciar un proceso ordinario.
2. De fallar la conciliación, que utilice la sentencia, acta de conciliación o escritura pública con la cual se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial, para iniciar un proceso ejecutivo contra su deudor, pues, dicho documento goza de mérito ejecutivo.
3. Que evite iniciar un proceso ejecutivo con fundamento en la letra de cambio mencionada en los hechos, pues, han pasado 12 años desde la fecha de vencimiento sin que se haya exigido la obligación, por lo cual, la acción cambiaria se encuentra prescrita.

Atentamente,

JAIME NICOLÁS PUENTES GRANADOS

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

Cedula de Ciudadanía | 995225871

Código de Estudiante - 219030

Apéndice J.

Primera y segunda asesoría- Estudiante Juan Manuel López Benavides



15 de julio de 2022

Señor(a)

(BENEFICIARIO)

Calle 11 N23-56

Bucaramanga-Santander

REF: *Restitucion de tierras.*

JUAN MANUEL LOPEZ BENAVIDES, Estudiante de derecho y miembro activo del Consultorio jurídico de la UIS (Universidad industrial de Santander), identificado con carne estudiantil 2190801, recibí la solicitud de asesoría el día 14 de julio de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de mi universidad y por medio de la presente me dirijo a usted con el propósito de brindarle la información necesaria respecto al tema de restitución de tierras y las víctimas del conflicto armado, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, realizare mi respuesta a sus cuestionamientos, la asesoría y un análisis jurídico detallado del caso que usted me presento, tomando como base los hechos por usted relatados.

I. HECHOS

PRIMERO: El beneficiario fue desplazado por la violencia de su propiedad ubicada en Urrao en febrero del año 2006

SEGUNDO: El año 2008 se muda a Bucaramanga en la cual empieza una nueva vida.



TERCERO: En el año 2011 amigos de la zona de Urrao le informan que el conflicto en la zona ha desaparecido además que puede regresar, pero por miedo a arriesgar la vida propia y la de su familia prefiere no volver.

CUARTO: En febrero de 2012 un amigo cercano le informa que una familia sin relación al conflicto armado se mudó a al predio que se había visto forzado a abandonar.

QUINTO: En el año 2013 es reconocido como víctima por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEXTO: En la actualidad se le notifica de una demanda en su contra por la cual se quiere declarar la prescripción adquisitiva de dominio que tiene el sobre el inmueble.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1448 de 2011: "Ley de víctimas y restitución de tierras".

Constitución política de Colombia de 1991. (marco de derechos fundamentales).

IV. ORIENTACIÓN

Inicialmente cabe destacar que el beneficiario es reconocido como víctima del conflicto oficialmente, lo que le otorga muchas posibilidades para la resolución de su caso y una ayuda de la ley misma para recuperar su bien, con el apoyo de instituciones como la agencia nacional de tierras, la unidad para las víctimas y la misma JEP.

El beneficiario debe acatar la notificación, ejercer su derecho a la legítima defensa y contestar la demanda en la cual se quiere declarar la prescripción adquisitiva de dominio sobre su predio. En la contestación deberá exponer su reconocimiento como víctima junto con los documentos que lo avalen, pedir este reconocimiento en el caso y posteriormente acogerse a la ley de víctimas lo que le permitiría incluir su predio en el registro de tierras despojadas, recibir una indemnización por



los hechos sucedidos del desplazamiento y claro, restituir el dominio y la propiedad sobre su tierra. Todo esto directamente diluiría las pretensiones y toda expectativa de derecho que alguna vez tuvo la familia demandante.

Atentamente,

JUAN MANUEL LOPEZ BENAVIDES

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

1005106280

2190801

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

JUAN MANUEL LOPEZ BENAVIDES- 2190801

HECHOS

PRIMERO: El 12 de noviembre del 2021 el beneficiario acuerda con su deudor un pagaré a su favor por una suma de TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.288.972).

SEGUNDO: El pagaré tiene como fecha de pago de la obligación el 18 de noviembre 2022.

TERCERO: En la actualidad el deudor ha abonado DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

- Cabe destacar que los artículos del código de comercio donde se habla y se refiere a letra de cambio, también son aplicables a pagares y a facturas
Art 711: <APLICACIÓN AL PAGARÉ DE LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA DE CAMBIO>. Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.
- El artículo 673 del código de comercio, habla de los vencimientos de las letras de cambio (pagare también)
Artículo 673. Posibilidades de vencimientos en las letras de cambio
La letra de cambio puede ser girada:
 - 1) A la vista;
 - 2) A un día cierto, sea determinado o no;
 - 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
 - 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.
- El artículo 422 del código general del proceso dicta sobre las consideraciones del título ejecutivo:
Artículo 422. Título ejecutivo
Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

- Por último, en lo referente al mérito ejecutivo; que nace del artículo anteriormente mencionado. Para que un título preste mérito ejecutivo debe cumplir ciertos requisitos como, la calidad de la obligación, la obligación expresa, la proveniencia del documento y por último, la exigibilidad de la obligación.

Esta última significa que Naturalmente que la obligación ha de ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación. Situación que no se cumplió en el caso en concreto, lo que quiere decir que el título no es exigible, no presta mérito ejecutivo y no sirve para iniciar un proceso en contra del deudor.

ORIENTACIÓN

En el presente caso encontramos una situación de una deuda respaldada por un título llamado pagare, que asciende a la suma de los TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.288.972), de los cuales se han abonado DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000). Lo que daría un saldo a día de hoy de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (3.038.972).

Mi concepto para el caso en concreto sería primero, aclarar que el título valor pagare contiene una obligación clara expresa y precisa, en la cual se pacta el pago de un valor determinado a un tercero. Para poder hacer exigible esta obligación por vía judicial, se debe iniciar un proceso ejecutivo o una demanda ejecutiva singular basada en título valor (en este caso, pagare); pero, la obligación solo puede hacerse exigible una vez se haya vencido el plazo para pagarla, es decir, es posible presentar la demanda e iniciar el proceso una vez se cumpla la fecha límite estipulada para el pago, para este caso sería el 18 de noviembre de 2022, fecha que aún no se ha cumplido ya que faltan poco más de 2 meses.

En el caso del acreedor, le diría en palabras simples; que a pesar de que falta una suma muy grande por pagar, a pesar de que ha pasado ya un tiempo prudente y el abono no ha sido significativo, igualmente este debe esperar para poder hacer efectivo el cobro. Por ahora no le queda más comunicarse con su deudor, y recordarle el tiempo que falta para cubrir la deuda, además de instarlo a hacer más abonos en caso de ser posible; todo esto para evitar pleitos legales y un futuro proceso ejecutivo.

Para el deudor, mi consejo sería intentar hacer abonos y conseguir el dinero antes de la fecha límite, para evitar que un proceso curse en su contra.

Apéndice K.

Primera y segunda asesoría- Estudiante María Daniela Barón Cristancho



Estudiante: María Daniela Barón Cristancho

Código: 2192778

Materia: Procesal Civil II

Grupo: H1

Profesora: Andrés Cadena Zambrano

Caso: Número 1

29 de junio de 2022

Señor

Nicolas Mora Pinzón

Cra. 8 #7 - 26

Bucaramanga-Santander

REF: Declaración de pertenencia de inmueble

MARIA DANIELA BARÓN CRISTANCHO, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificada con carné estudiantil No. 2192778, recibí su solicitud de asesoría el día 21 de junio de 2022 en las instalaciones del consultorio jurídico de la UIS y por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de brindarle la información necesaria respecto al tema de pensiones, aspecto solicitado por usted en la asesoría de tal fecha.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor **Nicolás Mora Pinzón** el 20 de enero de 2015 realiza una promesa de compraventa con el señor Gon Freeccs.

SEGUNDO: El señor **Nicolás Mora Pinzón** se comprometía a pagar la suma de sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000) por el traspasó del dominio del inmueble ubicado en la carrera 34a #108-50 del barrio caldas de Floridablanca.

TERCERO: Se realiza un pago adelantado de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000).



CUARTO: El 21 de enero de 2015 el señor **Nicolás Mora Pinzón** se traslada a la propiedad con su familia, comienza a habitarla como señor y dueño.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como marco legal necesario para resolver la incógnita jurídica presentada por el beneficiario, es decir, viabilidad del proceso de declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 34a #108-50 del barrio caldas de Floridablanca, tenemos lo siguiente:

- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*
- 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodec), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto



Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad ~~litem~~ que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la



contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

- CÓDIGO CIVIL

TIPOS DE POSESION

Artículo 764. *La posesión puede ser regular o irregular.*

Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

DEFINICION DE PRESCRIPCION

ARTICULO 2512. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

ARTICULO 2518. *Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.*

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

PRESCRIPCION ORDINARIA

ARTÍCULO 2528. *Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren*

TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 2529. *El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces.*

Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años.

Se entienden presentes para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio, y ausentes los que residan en país extranjero.



PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES

ARTÍCULO 2531. *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

- 1a. *Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.*
- 2a. *Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*
- 3a. *Però la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*
- 1a.) *Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.*
- 2a.) *Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.*

TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 2532. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530*

EFFECTOS DE LA DECLARACION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 2534. *La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción.*

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Ponente: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR
Referencia: Expediente C-1100131030092000-09420-01

IV. ORIENTACIÓN

Teniendo en cuenta los hechos presentados, y el marco normativo relacionado procedemos a analizar el caso en concreto y si es procedente presentar la demanda de declaración de pertenencia sobre el inmueble ubicado en la carrera 34a #108-50 del barrio caldas de Floridablanca. Para ello se realizará una contextualización de la figura jurídica anteriormente mencionada.

El proceso de pertenencia es aquel proceso judicial que busca que una persona adquiera el dominio en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio. Persona que ha habitado un bien inmueble con ánimo de señor y dueño sin serlo jurídicamente (poseedor), quiere legalizar esa titularidad.



Se debe recordar que la prescripción adquisitiva de dominio es una figura jurídica del derecho civil mediante la cual practicando posesión ya sea regular o irregular, es posible conseguir el dominio de bienes corporales inmuebles.

La declaración de pertenencia es un proceso declarativo mediante el cual el demandante solicita al juez que emita sentencia declarando a su favor la pertenencia del bien.

Se deberá presentar una demanda mediante abogado ante el juez civil, para que se adelante el trámite denominado proceso de pertenencia. La demanda deberá ir acompañada por una copia del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro instrumentos públicos dependiendo de la ubicación del inmueble.

La demanda debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia.

El numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso señala:

«Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.»

Una vez admitida la demanda debe inscribirse en la oficina de registros públicos y debe emplazarse a las personas que crean tener derechos sobre el bien en cuestión.

Además, para hacer pública la reclamación de pertenencia, el demandante debe instalar una valla junto al inmueble o terreno objeto de la declaración de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso.

Respecto al proceso judicial una vez practicadas las pruebas, el juez decidirá si la posesión en el inmueble fue probada con las condiciones exigidas por la ley y de ser así, declarará que esa persona ha adquirido la propiedad del inmueble ordenando que se haga la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para el éxito del proceso, es importante presentar todas las pruebas que demuestren que el demandante ha estado viviendo y explotando el terreno, es decir, que demuestren su posesión por el término exigido en la ley, como son los comprobantes de pago de servicios públicos, de impuestos, mejoras realizadas, testimonios de vecinos, fotografías, certificado de libertad y tradición entre otras. Sin perder de vista que no puede mediar un contrato de arrendamiento o de comodato.

¿Quiénes aplican el proceso de declaración de pertenencia?

Toda la persona que pretenda haber adquirido un bien inmueble por la prescripción.



Recordemos que la prescripción es un modo de adquirir el dominio de bienes inmuebles, por ejemplo, lo que sucede **por el simple paso del tiempo**, siempre que quien lo reclame lo haya ocupado en calidad de poseedor, es decir, que ejerce como señor y dueño desconociendo propiedad ajena.

Además de ocupar el bien en calidad de posesión y no de tenencia como en el caso del contrato de arrendamiento, se debe poseer por el tiempo necesario para que se configure la prescripción adquisitiva, que es de 5 años en el caso de la prescripción ordinaria, y de 10 años en el caso de la prescripción extraordinaria, tema expuesto ampliamente en el siguiente artículo.

Cumplidos los requisitos exigidos por la prescripción adquisitiva, el poseedor puede iniciar el proceso de pertenencia.

La acción de pertenencia no procede contra bienes del estado, como en el caso de los baldíos, y por ello se debe aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble del que se pretende la declaración de pertenencia, a fin de verificar la procedencia de la acción.

Una vez se tenga sentencia que declara la pertenencia debe ser inscrita en el registro correspondiente, lo que legaliza la propiedad a nombre de quien ha demandado.

La sentencia hace las veces de la escritura pública que en una operación de compraventa transfiere el dominio de la propiedad, pero aquí es trasladado por la sentencia una vez ejecutoriada. Transita a cosa juzgada de manera que no puede demandarse la propiedad o posesión por causas anteriores a la sentencia.

En el presente caso, el señor **Nicolás Mora Pinzón**, no es un poseedor regular, debido a que no tiene justo título, la promesa de compraventa no es un justo título según la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente, JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR:

“la promesa de compraventa no se relaciona con un derecho real, sino con una obligación de hacer, es claro que no puede considerarse como justo título de la posesión regular para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, pues, se repite, carece de la vocación de realizar, en abstracto, el modo de la tradición del dominio”

La Corte también aclara que se entiende por justo título:

“por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de



circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio”.

Se trata, nada más, según lo viene sosteniendo la Corte, de un “*convenio preparatorio que impone la obligación de hacer el contrato en otro tiempo*”

Es por ello que el beneficiario debe presentar la acción una vez cumplidos los 10 años por la posesión irregular que ostenta.

El beneficiario lleva ocupando el inmueble 7 años y 6 meses, lo cual anticiparse al proceso de pertenencia sin cumplir con este valioso requisito no sería lo más adecuado, debido a que el verdadero del predio ocupado, para evitar que el ocupante le inicie un proceso de pertenencia, puede iniciar un proceso de reivindicación de dominio antes de que transcurra el tiempo necesario para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.

Quien pretenda la declaración de pertenencia debe probar dos cosas:

1. Que ha ocupado el bien con ánimo de señor y dueño.
2. Que lo ha ocupado de forma ininterrumpida por un término de 10 o 5 años según corresponda.

Si el ocupante o poseedor prueba esos hechos tiene ganado el proceso, así que el verdadero dueño tiene que probar lo contrario a fin de desvirtuar la prescripción adquisitiva del dominio.

Es por ello que la asesoría al beneficiario es seguir ejerciendo su ánimo de señor y dueño sobre el inmueble hasta que cumpla el requisito de los 10 años, una vez este se cumpla, poder presentar la demanda de declaración de pertenencia.

Atentamente,

María Daniela Barón Crisancho
 Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS
 C.C. 1.005325.575
 Código estudiantil: 2192778

PRÁCTICA EN DOCENCIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

14 de septiembre de 2022

Señor(a)

DIANA GONZÁLEZ

Calle 16A # 5 - 102

Bucaramanga-Santander

REF: *Asesoría sobre letra de cambio y crédito contenida en ella.*

JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, identificado con código de estudiante No. 2191278. Recibí su solicitud de asesoría el día 4 de septiembre de 2022 en las instalaciones del Consultorio Jurídico UIS y por medio del presente escrito me dirijo a usted con el objetivo de brindarle la información solicitada y necesaria respecto al tema de proceso ejecutivo que puede dar por iniciado. Tema desarrollado por usted en la asesoría de la fecha referenciada.

A continuación, se realizará un análisis jurídico del caso presentado, tomando como base los siguientes hechos, los cuales fueron suministrados por usted en la asesoría:

I. HECHOS

PRIMERO: En el año 2017 DIANA GONZÁLEZ le entrego a título de préstamo el monto de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) a la señora ANGIE SANTANDER

SEGUNDO: Se realiza para la entrega una letra de cambio la cual está llena en su totalidad, solo con espacio en blanco en la parte de la fecha en la que se debe pagar la obligación.

TERCERO: A día de 4 de septiembre de 2022 la señora ANGIE SANTANDER no ha cumplido con el pago de la suma antes mencionada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando que el proceso ejecutivo debe contar con un título ejecutivo el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo al artículo 422 del código general del proceso:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Es viable decir que se cumple con el requisito de tener un título ejecutivo para llevar un proceso ejecutivo.

Considerando también que el título ejecutivo es un título valor, la mejor acción que se puede llevar a cabo, considerando que el asunto escale a instancias de la jurisdicción, es la acción cambiaria, contenida a partir del artículo 780 del código de comercio, para el caso que se tiene presente tomar mayor relevancia el artículo 785 de dicho ordenamiento jurídico:

El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores.

Siendo la señora DIANA GONZALEZ la tenedora del título se justifica que sea ella quien ejerza como titular de la acción cambiaria.

De igual forma, se debe indicar que el tipo de acción cambiaria que se debe ejercer es la directa ya que se exigiría el pago de una obligación directamente a la deudora principal, contenía en el artículo 781:

La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado.

La prescripción del título no viene siendo un problema ya que al ser un título en blanco no se ha fijado una fecha de cobro, por lo que no se puede contar con una fecha de vencimiento de tres años tal como lo estipula el artículo 789 del código de comercio:

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

III. ORIENTACIÓN

1. La primera recomendación que se le hace a la señora DIANA GONZALEZ es asistir a una audiencia de conciliación con la señora ANGIE SANTANDER.



Audiencia que se puede realizar en el centro de conciliación de la Universidad Industrial de Santander.

2. De fallar la audiencia anterior se podría acudir ante la especialidad jurisdiccional civil para su cobro judicial a través de la llamada acción cambiaria, que no es más que un proceso ejecutivo que permite hacer efectiva la letra de cambio.
3. Se debe terminar de diligenciar la letra de cambio correctamente, para o dar un plazo definitivo a la señora ANGIE SANTANDER o hacer que la letra de cambio sea vencida pronto para poder iniciar la ejecución.
4. Analizadas las condiciones fácticas del caso vale precisar que se cumplen todos los presupuestos para poder acudir ante juez y solicitar el libramiento de pago. De lo anterior sobre todo con los requisitos que tienen que ver con la legitimación, caducidad y validez del título valor, letra de cambio.
5. Con la demanda ejecutiva se pueden solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro con la finalidad de garantizar el pago de la deuda, y ese embargo puede afectar salarios, cuentas bancarias, inmuebles, vehículos, etc.
6. En la demanda se debe adjuntar el título valor válido con el lleno de los requisitos, pues de lo contrario el juez no librará el mandamiento de pago, o el demandado podrá excepcionar exitosamente el mandamiento de pago, así que lo primero que se debe revisar es si la letra o el pagaré presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del código general del proceso.
7. la demanda debe ser presentada en lugar donde se debe cumplir la obligación o hacer el pago. Si por alguna razón no se indicó el lugar donde debe hacer el pago, se plica entonces el artículo 876 del código de comercio, lo que implica presentar la demanda en el domicilio del acreedor al momento del vencimiento del título.
8. Como la letra de cambio es de un valor inferior a los 40 smlmv la demanda se puede presentar sin requerir un abogado, pero sería bueno contar con uno para evitar problemas durante el trámite. Considerando la cantidad, se recomienda, nuevamente, asistir y hacer posible la conciliación.

Atentamente,

JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR

Estudiante Activo de Consultorio Jurídico UIS

Cedula de ciudadanía: 1005108434 de Bucaramanga

Código estudiantil: 2191278
